

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

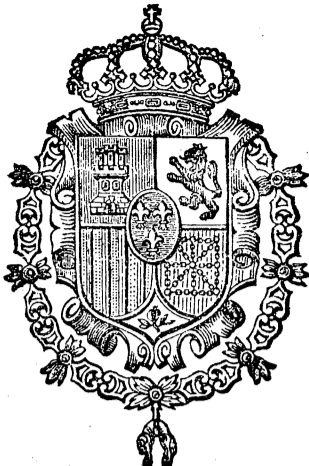
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 Idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 Idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 Idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, al Presbítero Doctor D. Blas Hernández Morales.
Otro aprobatorio de la adjunta Demarcación notarial.
Otro autorizando al Ministro del ramo para verificar por administración el suministro de víveres á los corregidos en la prisión de penas aflictivas de Ocaña y su enfermería.
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición, transporte é instalación en el Dueso (Santander) de dos barracones para alojamiento de penados y tropa.
Otros de personal.
Otro creando una Comisión para que redacte un proyecto de reforma de los Aranceles judiciales.
Real orden nombrando Presidente y Vocales de la Comisión encargada de redactar la reforma del Arancel judicial á los señores que se expresan.

Ministerio de Estado:
Real orden dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de pensionado por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

Ministerio de Hacienda:
Real orden autorizando á la casa Thomas Cook et Son, de Londres, para expedir á sus agencias en el extranjero permisos de importación temporal para el libre tránsito de coches automóviles.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden declarando no haber razón suficiente para conceder la excepción del descanso en domingo solicitada por la Junta local de Reformas sociales del Puerto de

Santa María á favor de los exportadores de vinos de dicha población.
Otra disponiendo se declaren exceptuados del descanso en domingo los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel en la temporada que se expresa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden resolutoria de expediente relativo á los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato.

Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Agosto actual.
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Sacando á oposición 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.
Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Rafael Losada contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bilbao á inscribir una escritura de venta.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Instituto y Observatorio de San Fernando.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año 1903.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general.
Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Casasimarro á Villanueva de la Jara.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Otorgando á la Compañía del Tranvía de San Sebastián la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital.

Administración provincial:
Escuela superior de Industrias de Las Palmas.—Concurso para proveer cuatro plazas de Ayudantes meritorios con destino á esta Escuela.
Comisión liquidadora del batallón de Antequera.—Relación de individuos que se hallan ajustados y no han reclamado sus alcances.
Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Nueva subasta para contratar el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Rafael Gámez Caballero.
Universidad de Granada.—Anunciando á oposición las plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Granada y Málaga.

Administración municipal:
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
La Eléctrica de los Carabanchales.—Compañía Trasatlántica.—Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
Compañía Mahonesa de Vapores.—Compañía de los ferrocarriles Suburbanos de Málaga.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.
Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de D. José López Martín, al Presbítero Doctor D. Blas Hernández Morales, Arcipreste de la de Zamora, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Blas Hernández Morales.

Previa la incorporación en el Seminario de Málaga de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza, cursó y probó en dicho Centro seis años de Sagrada Teología y dos de Cánones.

A los diez y nueve años de edad fué nombrado Catedrático suplente del mismo Seminario.

En las Témperas de la Santísima Trinidad de 1880 fué promovido al sagrado orden del Presbiterado.

En el Seminario Central de Granada obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología, con la calificación de *Nemine discrepante*, y con la misma calificación los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico.

En el repetido Seminario de Málaga desempeñó el cargo de Catedrático durante los años académicos de 1877 al 1881, y á la vez el de Inspector.

En 13 de Mayo de 1885 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de término de San Juan de Coin, cargo que desempeñó hasta 1888, en cuyo mes de Julio pasó con igual cargo á la de San Miguel de Antequera.

Antes de desempeñar estos economatos desempeñó el cargo de Capellán de la Casa de Misericordia de Málaga.

Ha sido Director y Catedrático del Colegio municipal de segunda enseñanza de Antequera.

En 16 de Enero de 1892 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de San Sebastián de Antequera, de término, en cuya ciudad desempeñó también el Curato castrense.

En Septiembre de 1893 tomó posesión de la parroquia de San Pedro, de término, de la expresada ciudad de Antequera, cargo que obtuvo por concurso.

Por Real decreto de 12 de Octubre de 1895 fué nombrado Arcipreste de Zamora, cargo que en la actualidad desempeña, y del que se posesionó en 7 de Noviembre siguiente.

Es Predicador supernumerario de S. M. y Misionero Apostólico.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al rectificar la Demarcación Notarial vigente, previos los trámites y formalidades establecidos por la ley; oídos los informes de las Corporaciones y Consejo de Estado, llamados á ilustrar la opinión del Gobierno sobre tan importante asunto, hácese indispensable dictar reglas para la provisión de las nuevas Notarías que se crean en ella, y de las demás que actualmente se hallen sin proveer.

No interrumpidos precedentes seguidos en anteriores Demarcaciones, y razones de equidad, de justicia y de conveniencia para el servicio público, han inducido al Ministro que suscribe á proveer las mencionadas vacantes en un turno especial y extraordinario, y no en los comunes y corrientes.

Prescindiendo de los precedentes, en atención á su unanimidad, préstase ahora á especial observación el estado actual del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, de creación relativamente reciente, que si bien se estableció con laudables propósitos, dignos del mayor encomio, sus resultados en la práctica han sido bien escasos, por no decir contraproducentes. Nótese, en primer lugar, la anomalía en el modo de colocarse sus individuos, que, al cabo de dos años, mientras en las escalas de primera y segunda categoría tan sólo se han colocado seis y ocho Aspirantes, respectivamente, de la tercera, no sólo se colocaron casi al ser nombrados todos los de esta clase, sino también los de una nu-

merosísima ampliación; unido lo cual á la circunstancia de conservar los ya colocados su cualidad de Aspirantes, mientras no quede extinguida la respectiva categoría, produce todo ello cierta desorganización y trastorno en la provisión de Notarías, que precisa hacer cesar dando á esta promoción la estabilidad y firmeza de que hoy carece.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe colocar, al implantar esta Demarcación, cuantos Aspirantes no lo han sido ya, destinándoles todas las vacantes para ello necesarias; pero razones de equidad y justicia le impiden prescindir de tan respetables intereses que son los de los actuales Notarios, á quienes por antigüedad puedan corresponder algunas de las vacantes.

Para ello ha adoptado un criterio que armonice ambos intereses, cual es el de adjudicar la mitad de las vacantes á los Aspirantes al Notariado y la otra mitad á los actuales Notarios.

De este modo, si bien no se logra la total extinción de aquel Cuerpo, se le pone en condiciones de que en un plazo relativamente corto se consiga tal propósito, restableciendo así la armonía que debe existir en una colectividad tan respetable y digna de consideración como es la institución Notarial, á cuyo laudable propósito tiende el adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y regirá desde su publicación, la adjunta Demarcación Notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento general del Notariado.

Art. 2.º Las Notarías excedentes, tanto por la Demarcación de 1903, como por las anteriores, que no han

si lo aún amortizadas, se restablecerán si, según la actual, no quedaren en aquella situación, continuando desempeñándolas los Notarios que ahora las sirvan, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías creadas en la actual Demarcación, las anteriores a la misma, pendientes de provisión, que no hayan sido anunciadas en la GACETA DE MADRID, y las que vacaren hasta la publicación de las listas a que se refiere el art. 10 de este Real decreto, se proveerán en la forma siguiente:

Para dichas vacantes serán primeramente nombrados Aspirantes al Notariado de la respectiva categoría que no hubieren obtenido, como tales Aspirantes, Notarías en propiedad.

En esta forma se proveerán la mitad de las Notarías vacantes en cada clase, destinándose el resto al turno de antigüedad entre Notarios en ejercicio.

Las de tercera categoría se adjudicarán, en idéntica proporción y con igual preferencia, a individuos del expresado Cuerpo de la misma clase que no hayan obtenido como tales Aspirantes Notaría en propiedad, y a Notarios excedentes.

Art. 4.º En el distrito en que se declare excedente alguna Notaría, sustituyéndola por otra de la misma clase, el Notario que sirviere aquella podrá solicitar su traslación a la Notaría nuevamente creada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID. En ningún caso el Notario que se traslade en virtud de la anterior disposición, podrá ascender de categoría, y la Notaría que así se provea no entrará en el cómputo de la mitad que corresponda a Notarios y Aspirantes en cada uno de los expresados grupos.

Art. 5.º Los Aspirantes que obtengan Notaría en esta provisión extraordinaria no podrán después solicitar otra vacante fundándose en el art. 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903; entendiéndose que al ser nombrados en la expresada provisión renuncian al derecho que aquél les concedió. Los Aspirantes que actualmente estén desempeñando Notarías en propiedad podrán utilizar aquel derecho para las vacantes que en lo sucesivo les correspondan hasta la extinción del Cuerpo, conforme el art. 8.º de este decreto.

Art. 6.º Las Notarías a proveer en Aspirantes al Notariado, según el precedente art. 5.º, se adjudicarán a los que las soliciten por orden riguroso de su número en el escalafón. Las que correspondan a Notarios en ejercicio se proveerán por orden de antigüedad en la clase; a estas vacantes podrán concurrir también Notarios de categoría inferior, pero sólo podrán ser nombrados en defecto de otros de igual categoría, y guardando siempre la preferencia de clase y antigüedad.

Art. 7.º Para las Notarías que hayan de proveerse en excedentes serán nombrados, en primer término, el Notario del mismo distrito que lo solicitare; en su defecto el del mismo Colegio, y a falta de unos y otros, el más antiguo de los solicitantes.

Art. 8.º Hasta que se extinga el Cuerpo de Aspirantes al Notariado queda en suspenso la provisión de Notarías por oposición directa, y todas las vacantes que en lo sucesivo correspondan al turno 1.º ordinario se proveerán en individuos de dicho Cuerpo, quedando excluidos de aspirar a ellas los que obtengan Notaría en esta provisión extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º

Art. 9.º Las Notarías que se supriman por la adjunta demarcación, y que estuvieren vacantes, quedarán desde luego amortizadas; las suprimidas que estuvieren servidas se amortizarán cuando reglamentariamente vacuen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios excedentes, para todos los efectos legales, hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán las Notarías excedentes de anteriores Demarcaciones, no restablecidas y que no hayan llegado a amortizarse. Las Notarías vacantes en los Colegios de Albacete y Burgos, anunciadas a oposición directa en la GACETA DE MADRID, que se supriman por la adjunta Demarcación, quedan excluidas de las respectivas convocatorias, proveyéndose las demás en la forma anunciada.

Art. 10. La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado publicará, dentro de los veinte días siguientes a la inserción de este decreto en la GACETA DE MADRID, las Notarías que hayan de proveerse, clasificándolas por clases y categorías, convocándose al mismo tiempo a los Aspirantes al Notariado a que se refiere el art. 3.º del mismo, para que en el plazo de veinte días presenten sus solicitudes expresando el orden de preferencia. La Dirección propondrá para cada Notaría al Aspirante de mejor derecho, según su número, dentro de los treinta días; no pudiendo exceder las propuestas de la mitad de las vacantes en cada clase.

Hechos los nombramientos de los Aspirantes, se publicará, por igual término, la lista de las Notarías que hayan quedado sin proveer, convocando a los Notarios en ejercicio y a los excedentes a las que respectivamente les correspondan, para que dentro de los veinte días siguientes presenten también sus solicitudes, haciéndose después las propuestas por la Dirección en el plazo indicado.

Art. 11. Terminada la provisión extraordinaria establecida en este Real decreto, se abrirán de nuevo los turnos ordinarios para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo ocurran, sin otra modificación que la consignada en el art. 8.º de este decreto.

Art. 12. Transcurridos cinco años, y no antes, podrá rectificarse esta Demarcación Notarial, si las necesidades del servicio público ó la decorosa subsistencia de los Notarios lo hicieren necesario.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

DEMARCACIÓN NOTARIAL

A QUE SE REFIERE EL ADJUNTO PROYECTO DE REAL DECRETO DE ESTA FECHA

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS

COLEGIO DE ALBACETE

Provincia de Albacete.

Distrito de Albacete.—Albacete, 2; Barrax, 1.
Distrito de Alcaraz.—Alcaraz, 1; El Bonillo, 1.
Distrito de Almansa.—Almansa, 1; Caudete, 1.
Distrito de Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez, 1; Casas de Juan Núñez, 1.
Distrito de Chinchilla.—Chinchilla, 1.
Distrito de Hellín.—Hellín, 1; Tobarra, 1.
Distrito de La Roda.—La Roda, 1; Tarazona, 1; Villarrobledo, 1.
Distrito de Yeste.—Yeste, 1; Nerpio, 1.

Provincia de Ciudad Real.

Distrito de Alcázar de San Juan.—Alcázar, 1; Campo de Criptana, 1; Herencia, 1; Tomelloso, 1.
Distrito de Almadén.—Almadén, 1.
Distrito de Almagro.—Almagro, 1; Calzada de Calatrava, 1; Valenzuela, 1.
Distrito de Almodóvar del Campo.—Almodóvar, 1; Puerto Llano, 1.
Distrito de Ciudad Real.—Ciudad Real, 2; Torralba de Calatrava, 1; Miguelturra, 1.
Distrito de Daimiel.—Daimiel, 1; Villarrubia de los Ojos, 1.
Distrito de Manzanares.—Manzanares, 2; Solana, 1.
Distrito de Piedrabuena.—Piedrabuena, 1; Malagón, 1.
Distrito de Valdepeñas.—Valdepeñas, 3; Moral de Calatrava, 1; Santa Cruz de Mudela, 1; Torrenueva, 1.
Distrito de Villanueva de los Infantes.—Villanueva, 1; Villahermosa, 1.

Provincia de Cuenca.

Distrito de Belmonte.—Belmonte, 1.
Distrito de Cañete.—Cañete, 1.
Distrito de Cuenca.—Cuenca, 2; San Lorenzo de la Parrilla, 1.
Distrito de Huete.—Huete, 1.
Distrito de Motilla del Palancar.—Motilla, 1; Iniesta, 1.
Distrito de Priego.—Priego, 1.
Distrito de San Clemente.—San Clemente, 1.
Distrito de Tarancón.—Tarancón, 1; Horcajo de Santiago, 1.

Provincia de Murcia.

Distrito de Caravaca.—Caravaca, 2; Calasparra, 1; Cehegín, 1; Moratalla, 1.
Distrito de Cartagena.—Cartagena, 7; Fuente Álamo, 1.
Distrito de Cieza.—Cieza, 2; Abanilla, 1; Blanca, 1; Fortuna, 1.
Distrito de La Unión.—La Unión, 3.
Distrito de Lorca.—Lorca, 3; Aguilas, 1.
Distrito de Mula.—Mula, 1; Bullas, 1; Molina, 1.
Distrito de Murcia.—Murcia, 7; San Javier, 1; Alcantarilla, 1.
Distrito de Totana.—Totana, 2; Alhama, 1; Mazarrón, 2.
Distrito de Yecla.—Yecla, 2; Jumilla, 2.

COLEGIO DE BALEARES

Distrito de Ibiza.—Ibiza, 3.
Distrito de Inca.—Inca, 2; Allaró, 1; Benisalem, 1; La Puebla, 1; Muro, 1; Pollensa, 1; Selva, 1; Sinéu, 1.
Distrito de Mahón.—Mahón, 3; Alayor, 1; Ciudadela, 1.
Distrito de Manacor.—Manacor, 2; Artá, 1; Campos, 1; Felanitx, 2; Porreras, 1; San Juan, 1; Santany, 1.
Distrito de Palma.—Palma, 9; Algaida, 1; Andraitx, 1; Esporlas, 1; Llullmayor, 2; Santa María, 1; Sóller, 2.

COLEGIO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona.

Distrito de Arenys de Mar.—Arenys de Mar, 2; Calella, 1; Malgrat, 1; San Celoni, 1.
Distrito de Barcelona.—Barcelona, 46; Badalona, 2; Sarriá, 1.
Distrito de Berga.—Berga, 2; Cardona, 1; Prats de Lluçanés, 1.
Distrito de Granollers.—Granollers, 3; Cerdas de Montbuy, 1; Garriga, 1.
Distrito de Igualada.—Igualada, 2; Calaf, 1; Piera, 1.
Distrito de Manresa.—Manresa, 4; Sallent, 1.
Distrito de Mataró.—Mataró, 3; Masnou, 1; Vilasar de Mar, 1.
Distrito de Sabadell.—Sabadell, 3; Ripolllet, 1.
Distrito de San Feliu de Llobregat.—San Feliu, 1; Esparraguera, 1; Martorell, 1; San Baudilio, 1.
Distrito de Tarrasa.—Tarrasa, 2; Rubí, 1.
Distrito de Vich.—Vich, 3; Manlleu, 1; San Felio de Torelló, 1.
Distrito de Villafranca del Penadés.—Villafranca, 3; San Saturnino de Noya, 1.
Distrito de Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú, 2; Sitges, 1.

Provincia de Gerona.

Distrito de Figueras.—Figueras, 4; Castellón de Ampurias, 1; Darnius, 1; San Lorenzo de la Muga, 1.
Distrito de Gerona.—Gerona, 4; Amer, 1; Bañolas, 1; Cassá de la Selva, 1; La Escala, 1.
Distrito de La Bisbal.—La Bisbal, 2; Palafrugell, 1; Palamós, 1; San Feliu de Guixols, 2; Torroella de Montgrí, 1.
Distrito de Olot.—Olot, 2; Besalú, 1.
Distrito de Puigcerdá.—Puigcerdá, 2; Camprodón, 1; Ripoll, 1.
Distrito de Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma, 2; Arbúcies, 1; Blanes, 1; Hostalrich, 1; Lloret de Mar, 1.

Provincia de Lérida.

Distrito de Balaguer.—Balaguer, 3; Agramunt, 1; Artesa de Segre, 1.
Distrito de Cervera.—Cervera, 3; Bellpuig, 1; Guisona, 1; Tárraga, 2.
Distrito de Lérida.—Lérida, 5; Arbeca, 1; Borjas de Urgel, 1; Granadellos, 1; Mollerusa, 1; Serós, 1.
Distrito de Seo de Urgel.—Seo de Urgel, 2; Bellver, 1.
Distrito de Solsona.—Solsona, 1; Pons, 1.
Distrito de Sort.—Sort, 1; Esterri de Aneu, 1; Tirvia, 1.
Distrito de Tremp.—Tremp, 1; Pobla de Segur, 1; Pont de Suert, 1.
Distrito de Viella.—Viella, 1; Bosost, 1.

Provincia de Tarragona.

Distrito de Falset.—Falset, 1; Cornudella, 1; García, 1; Tivisa, 1.
Distrito de Gandesa.—Gandesa, 3; Horta, 1; Mora de Ebro, 1.
Distrito de Montblanch.—Montblanch, 1; Espluga de Francolí, 1; Santa Coloma de Queralt, 1; Sarreal, 1.
Distrito de Reus.—Reus, 7; Montroig, 1; Ruidoms, 1.
Distrito de Tarragona.—Tarragona, 5.
Distrito de Tortosa.—Tortosa, 5; Alcanar, 1; Amposta, 1; Benifallet, 1; Cenja, 1; Uldecona, 1; Roquetes, 1.
Distrito de Valls.—Valls, 4; Alcober, 1.
Distrito de Vendrell.—Vendrell, 1; Torredembarra, 1.

COLEGIO DE BURGOS

Provincia de Alava.

Distrito de Amurrio.—Amurrio, 1; Arciniega, 1; Villanueva de Valdegovia, 1; Llodio, 1.
Distrito de Laguardia.—Laguardia, 1; El Ciego, 1.
Distrito de Vitoria.—Vitoria, 4; Salvatierra, 1; Poves, 1; Villarreal, 1.

Provincia de Burgos.

Distrito de Aranda de Duero.—Aranda de Duero, 1.—Gumiel del Mercado, 1.
Distrito de Belorado.—Belorado, 1; Cerezo del Río Tirón, 1; Pradoluengo, 1.
Distrito de Briviesca.—Briviesca, 1; Busto, 1; Pozo de la Sal, 1.
Distrito de Burgos.—Burgos, 3; Santibáñez, 1.
Distrito de Castrogeriz.—Castrogeriz, 1; Melgar de Fernamental, 1; Pampliega, 1; Sasamón, 1.
Distrito de Lerma.—Lerma, 1; Covarrubias, 1; Santa María del Campo, 1.
Distrito de Miranda de Ebro.—Miranda, 1; Pancorbo, 1.
Distrito de Roa.—Roa, 1.
Distrito de Salas de los Infantes.—Salas, 1.
Distrito de Sedano.—Sedano, 1; Sencillo, 1.
Distrito de Villadiego.—Villadiego, 1.
Distrito de Villarcayo.—Villarcayo, 1; Espinosa de los Monteros, 1; Medina de Pomar, 1; Nofuentes, 1.

Provincia de Logroño.

Distrito de Alfaro.—Alfaro, 1.
Distrito de Arnedo.—Arnedo, 1.
Distrito de Calahorra.—Calahorra, 1.
Distrito de Cervera del Río Alhama.—Cervera, 1.
Distrito de Haro.—Haro, 2; Briones, 1; Cuzcurrita, 1.
Distrito de Logroño.—Logroño, 3; Navarrete, 1.
Distrito de Nájera.—Nájera, 1; Anguiano, 1.
Distrito de Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo 1; Ezcaray, 1.
Distrito de Torrecilla de Cameros.—Torrecilla, 1; Soto de Cameros, 1.

Provincia de Santander.

Distrito de Cabuérniga.—Cabuérniga, 1; Cabez de la Sal, 1.
Distrito de Castro Urdiales.—Castro Urdiales, 1.
Distrito de Laredo.—Laredo, 1; Ampuero, 1.
Distrito de Potes.—Potes, 1.
Distrito de Ramales.—Ramales, 1.
Distrito de Reinosa.—Reinosa, 2.
Distrito de Santander.—Santander, 6; Camargo, 1; Renedo, 1.
Distrito de Santoña.—Santoña, 1; Beranga, 1; Liérganes, 1; Entrambasaguas, 1.
Distrito de San Vicente de la Barquera.—San Vicente, 1; Celis, 1.
Distrito de Torrelavega.—Torrelavega, 2; Los Corrales, 1; Molledo, 1; Santillana, 1.
Distrito de Villacarriedo.—Villacarriedo, 1; San Vicente de Torango, 1.

Provincia de Soria.

Distrito de Agreda.—Agreda, 1.
Distrito de Almazán.—Almazán, 1.
Distrito de Burgo de Osma.—Burgo de Osma, 1; San Esteban de Gormaz, 1.
Distrito de Medinaceli.—Medinaceli, 1.
Distrito de Soria.—Soria, 2.

Provincia de Vizcaya.

Distrito de Bilbao.—Bilbao, 11; Guecho, 1; Begoña, 1.
Distrito de Durango.—Durango, 2; Amorevieta, 1; Elorrio, 1; Villaro, 1.
Distrito de Guernica y Leio.—Guernica, 2; Bermeo, 1; Munguía, 1.
Distrito de Marquina.—Marquina, 1; Lequeitio, 1; Ondárroa, 1.
Distrito de Valmaseda.—Valmaseda, 1; Baracaldo, 1; Carranza, 1; Orduña, 1; Portugalete, 1; San Pedro de Abanto, 1.

COLEGIO DE CÁCERES

Provincia de Cáceres.

Distrito de Alcántara.—Alcántara, 1; Ceclavín, 1; Las Brozas, 1.
Distrito de Cáceres.—Cáceres, 2; Arroyo del Puerco, 1; Casar de Cáceres, 1.
Distrito de Coria.—Coria, 1; Torrejoneillo, 1.
Distrito de Garrovillas.—Garrovillas, 1; Cañaveral, 1.
Distrito de Hervás.—Hervás, 1; Zarza de Granadilla, 1.
Distrito de Hoyos.—Hoyos, 1; San Martín de Trevejo, 1.

Distrito de Jarandilla.—Jarandilla, 1; Jaraiz, 1.
Distrito de Logroño.—Logroño, 1; Zorita, 1; Guadalupe, 1.
Distrito de Montánchez.—Montánchez, 1.
Distrito de Navalmoral de la Mata.—Navalmoral, 1; Almaraz, 1; Castañar de Ibrós, 1.
Distrito de Plasencia.—Plasencia, 1; Montehermoso, 1; Cabezueta, 1.
Distrito de Trujillo.—Trujillo, 1; Miajadas, 1.
Distrito de Valencia de Alcántara.—Valencia, 1.

Provincia de Badajoz.

Distrito de Albuquerque.—Albuquerque, 1; San Vicente, 1.
Distrito de Almendralejo.—Almendralejo, 2; Hornachos, 1; Santa Marta, 1; Villafranca de los Barros, 1.
Distrito de Badajoz.—Badajoz, 2.
Distrito de Castuera.—Castuera, 1; Cabeza de Buey, 1; Quintana, 1; Zalamea de la Serena, 1.
Distrito de Don Benito.—Don Benito, 2; Guareña, 1.
Distrito de Fregenal de la Sierra.—Fregenal, 1; Burguillos, 1; Higuera la Real, 1; Segura de León, 1.
Distrito de Fuente de Cantos.—Fuente de Cantos, 2.
Distrito de Herrera del Duque.—Herrera, 1; Siruelo, 1.
Distrito de Jerez de los Caballeros.—Jerez, 1; Barcarrota, 1.
Distrito de Llerena.—Llerena, 2; Azuaga, 2; Berlanga, 1.
Distrito de Mérida.—Mérida, 1; Montijo, 1; Villagonzalo, 1.
Distrito de Olivenza.—Olivenza, 1; Almendral, 1.
Distrito de Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer, 1.
Distrito de Villanueva de la Serena.—Villanueva, 2; Campañario, 1.
Distrito de Zafra.—Zafra, 2; Fuente del Maestre, 1; Los Santos, 1; Medina de las Torres, 1.

COLEGIO DE CANARIAS

Distrito de Guía.—Guía, 2.
Distrito de Las Palmas.—Las Palmas, 4; Arucas, 1; Telde, 1.
Distrito de Orotava.—Orotava, 2; Garachico, 1; Granadilla, 1; Icod, 1; Puerto de la Cruz, 1; Reaño Bajo, 1; Guía, 1.
Distrito de Puerto del Arceife.—Puerto del Arceife, 2; Puerto de Cabras, 1; Antigua, 1 (isla de Fuerteventura).
Distrito de San Cristóbal de la Laguna.—Laguna, 2.
Distrito de Santa Cruz de La Palma.—Santa Cruz, 2; Llanos, 1.
Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife, 3; Guimar, 1; Vallehermoso (isla de Gomera), 1; Valverde (isla de Hierro), 1; San Sebastián (isla de Gomera), 1.

COLEGIO DE LA CORUÑA

Provincia de la Coruña

Distrito de Arzúa.—Arzúa, 1; Mellid, 1; Vilesantar, 1.
Distrito de Betanzos.—Betanzos, 3.
Distrito de Carballo.—Carballo, 2; Buño, 1; Tella, 1.
Distrito de Corcubión.—Corcubión, 2; Vinianzo, 1; Santa María de Mugia, 1.
Distrito de la Coruña.—Coruña, 5.
Distrito de Ferrol.—Ferrol, 2; San Saturnino, 1.
Distrito de Muros.—Muros, 1; Mazaricos, 1.
Distrito de Negreira.—Negreira, 2; Santa Comba, 1.
Distrito de Noja.—Noja, 2; Puebla del Caramiñal, 1; Ribeira, 1.
Distrito de Ordenes.—Ordenes, 1; Frades, 1.
Distrito de Ortigueira.—Ortigueira, 1; Puente de García Rodríguez, 1.
Distrito de Padrón.—Padrón, 2; Esclavitud, 1; Riango, 1.
Distrito de Puentedume.—Puentedume, 1; Ares, 1.
Distrito de Santiago.—Santiago, 3; Puentella, 1.

Provincia de Lugo

Distrito de Becerreá.—Becerreá, 2; Baralla, 1.
Distrito de Chantada.—Chantada, 2; Monterroso, 1; Palas de Rey, 1.
Distrito de Fonsagrada.—Fonsagrada, 1; Neira, 1; Navia de Luarna, 1.
Distrito de Lugo.—Lugo, 3; Castro de Rey, 1; Castroverde, 1; Friol, 1.
Distrito de Mondoñedo.—Bretoña, 1; Mondoñedo, 2; Ferreira del Valle de Oro, 1.
Distrito de Monforte.—Monforte, 1; Bóveda, 1.
Distrito de Quiroga.—Quiroga, 1; Puebla de Brollón, 1.
Distrito de Ribadeo.—Ribadeo, 1; Trabada, 1; Barreiros, 1.
Distrito de Sarria.—Sarria, 2; Incio, 1; Páramo, 1.
Distrito de Villalba.—Villalba, 2; Rábade, 1.
Distrito de Viveiro.—Viveiro, 2.

Provincia de Orense

Distrito de Allariz.—Allariz, 1; Maceda, 1.
Distrito de Bande.—Bande, 1; Entimo, 1.
Distrito de Carballino.—Carballino, 1; Boborás, 1; Cea, 1.
Distrito de Celanova.—Celanova, 1; Gomeñudo, 1.
Distrito de Ginzos de Limia.—Ginzos de Limia, 1.
Distrito de Orense.—Orense, 2; Puenteamayor, 1.
Distrito de Puebla de Tribes.—Puebla de Tribes, 1; Castrocaldelas, 1.
Distrito de Ribadavia.—Ribadavia, 1; Leiro, 1; Castrelo de Miño, 1.
Distrito de Barco de Valdeorras.—Barco de Valdeorras, 1; Vega, 1.
Distrito de Verín.—Verín, 1; Lazo, 1.
Distrito de Viana del Bollo.—Viana del Bollo, 1.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Caldas de Reyes.—Caldas de Reyes, 1; Cuntis, 1; Puentecesures, 1; Rejenjo, 1.
Distrito de Cambados.—Cambados, 1; Sanxenjo, 1; Villagarcía, 1; Puenteabayo, 1.
Distrito de Cañiza.—Cañiza, 1; Santiago de Cobelos, 1.
Distrito de La Estrada.—La Estrada, 2; Cardedo, 1.
Distrito de Lalín.—Lalín, 1; Carvia, 1; San Vicente de Ro-deiro, 1; Silleda, 1.
Distrito de Pontevedra.—Pontevedra, 3; Cangas, 1; Marín, 1.
Distrito de Puentearca.—Puentearca, 1; Mondariz, 1.
Distrito de Puenteacaldelas.—Puenteacaldelas, 1; Cotobad, 1.
Distrito de Redondela.—Redondela, 1.
Distrito de Tui.—Tui, 2; Laguardia, 1.
Distrito de Vigo.—Vigo, 3; Ramallosa, 1.

COLEGIO DE GRANADA

Provincia de Granada

Distrito de Albuñol.—Albuñol, 1.
Distrito de Alhama.—Alhama, 1.
Distrito de Baza.—Baza, 2; Cúllar de Baza, 1.
Distrito de Granada.—Granada, 9.
Distrito de Guadix.—Guadix, 3.
Distrito de Huéscar.—Huéscar, 1; Puebla de Don Fadrique, 1.
Distrito de Iznalloz.—Iznalloz, 1.
Distrito de Loja.—Loja, 2.
Distrito de Montefrío.—Montefrío, 1; Illora, 1.

Distrito de Motril.—Motril, 2; Almuñécar, 1.
Distrito de Orjiva.—Orjiva, 1; Lanjarón, 1; Portugos, 1.
Distrito de Santafé.—Santafé, 2.
Distrito de Újjar.—Újjar, 1; Mencina Bombaró, 1; Mur-tas, 1.

Provincia de Almería

Distrito de Almería.—Almería, 6.
Distrito de Berja.—Berja, 1; Adra, 1; Dalías, 1.
Distrito de Canjáyar.—Canjáyar, 1; Alhama, 1; Laujar, 1.
Distrito de Cuevas de Vera.—Cuevas de Vera, 2.
Distrito de Jérgal.—Jérgal, 1; Alboloduy, 1; Piñana, 1; Tabernas, 1.
Distrito de Huércal Overa.—Huércal Overa, 1; Albox, 1.
Distrito de Purchena.—Purchena, 1; Serón, 1; Tijola, 1; Albánchez, 1; Oria, 1.
Distrito de Sorbas.—Sorbas, 1; Nijar, 1.
Distrito de Vélez Rubio.—Vélez Rubio, 1; Vélez Blanco, 1.
Distrito de Vera.—Vera, 2; Garrucha, una; Lubrin, 1.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real.—Alcalá la Real, 2; Alcaudete, 1, Castillo de Locubín, 1.
Distrito de Andújar.—Andújar, 2; Arjona, 1; Marmolejo, 1; Villanueva de la Reina, 1.
Distrito de Baeza.—Baeza, 3; Bejijar, 1.
Distrito de La Carolina.—La Carolina, 2; Bailén, 1; Navas de San Juan, 1.
Distrito de Cazorla.—Cazorla, 1; Quesada, 1.
Distrito de Huelma.—Huelma, 1.
Distrito de Jaén.—Jaén, 4.
Distrito de Linares.—Linares, 4.
Distrito de Mancha Real.—Mancha Real, 1; Jimena, 1.
Distrito de Martos.—Martos, 3; Porcuna, 1; Torredonjimeno, 1; Valdepeñas, 1.
Distrito de Orcera.—Orcera, 1.
Distrito de Úbeda.—Úbeda, 3; Jódar, 1; Torreperojil, 1.
Distrito de Villacarrillo.—Villacarrillo, 1; Beas de Segura, 1; Santisteban del Puerto, 1; Villanueva del Arzobispo, 1.

Provincia de Málaga

Distrito de Alora.—Alora, 1.
Distrito de Antequera.—Antequera, 3.
Distrito de Archidona.—Archidona, 1; Cuevas Bajas, 1.
Distrito de Campillos.—Campillos, 1; Teba, 1.
Distrito de Coín.—Coín, 2; Alhaurín el Grande, 1.
Distrito de Colmenar.—Colmenar, 1.
Distrito de Estepona.—Estepona, 1.
Distrito de Gaucín.—Gaucín, 1.
Distrito de Málaga.—Málaga, 10; Melilla, 1.
Distrito de Marbella.—Marbella, 1.
Distrito de Ronda.—Ronda, 3.
Distrito de Torrox.—Torrox, 1; Cómpeta, 1.
Distrito de Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga, 2.

COLEGIO DE MADRID

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares.—Alcalá, 1; Vicálvaro, 1; Pozuelo del Rey, 1.
Distrito de Colmenar Viejo.—Colmenar, 1; Chamartín de la Rosa, 1; El Molar, 1; Miraflores de la Sierra, 1.
Distrito de Chinchón.—Chinchón, 1; Aranjuez, 1; Arganda, 1; Colmenar de Oreja, 1; Villarejo de Salvanes, 1.
Distrito de Getafe.—Getafe, 1; Carabanchel Alto, 1; Leganés, 1; Valdemoro, 1.
Distrito de Madrid.—Madrid, 46.
Distrito de Navalcarnero.—Navalcarnero, 1; Brunete, 1.
Distrito de San Lorenzo del Escorial.—San Lorenzo del Escorial, 1; Villalba, 1.
Distrito de San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias, 1; Villa del Prado, 1.
Distrito de Torrelaguna.—Torrelaguna, 1; Buitrago, 1.

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro, 1.
Distrito de Arévalo.—Arévalo, 1; Fontiveros, 1; Madrigal, 1.
Distrito de Avila.—Avila, 2; Velayos, 1.
Distrito de Barco de Avila.—Barco de Avila, 1.
Distrito de Cebreros.—Cebreros, 1.
Distrito de Piedrahíta.—Piedrahíta, 1; Mirueña, 1; Villafraanca de la Sierra, 1.

Provincia de Guadalajara

Distrito de Atienza.—Atienza, 1.
Distrito de Brihuega.—Brihuega, 1.
Distrito de Cifuentes.—Cifuentes, 1.
Distrito de Cogolludo.—Cogolludo, 1.
Distrito de Guadalajara.—Guadalajara, 2.
Distrito de Molina de Aragón.—Molina de Aragón, 1.
Distrito de Pastrana.—Pastrana, 1.
Distrito de Sacedón.—Sacedón, 1.
Distrito de Sigüenza.—Sigüenza, 1; Jadraque, 1.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar.—Cuéllar, 1; Fuentepelayo, 1.
Distrito de Riaza.—Riaza, 1.
Distrito de Santa María de Noya.—Santa María, 1; San Cristóbal de la Vega, 1; Sangarcía, 1.
Distrito de Segovia.—Segovia, 3; Carbonero el Mayor, 1.
Distrito de Sepúlveda.—Sepúlveda, 1.

Provincia de Toledo

Distrito de Escalona.—Escalona, 1; Torre de Esteban Hambrán, 1.
Distrito de Illescas.—Illescas, 1; Casarrubios del Monte, 1; Villaluenga, 1.
Distrito de Lillo.—Lillo, 1; Templeque, 1; La Guardia, 1.
Distrito de Madrid.—Madrid, 1; Consuegra, 1.
Distrito de Navahermosa.—Navahermosa, 1; Navalmorales, 1.
Distrito de Ocaña.—Ocaña, 1; Villarrubia de Santiago, 1; Yepes, 1.
Distrito de Orgaz.—Orgaz, 1; Mora, 1; Sonseca, 1.
Distrito de Puente del Arzobispo.—Puente del Arzobispo, 1; Balvis de la Jara, 1; Oropesa, 1.
Distrito de Quintanar de la Orden.—Quintanar, 1; Puebla de Almoradiel, 1.
Distrito de Talavera de la Reina.—Talavera, 2; Cebolla, 1; Navamorcuende, 1.
Distrito de Toledo.—Toledo, 2; Bargas, 1.
Distrito de Torrijos.—Torrijos, 1; Fuensalida, 1; Puebla de Montalbán, 1.

COLEGIO DE PAMPLONA

Provincia de Navarra

Distrito de Aciz.—Aciz, 1; Burguete, 1; Lumbier, 1; Sangüesa, 1; Ochagavía, 1.

Distrito de Estella.—Estella, 2; Andosilla, 1; Disastillo, 1; Loidi, 1; Los Arcos, 1; Mañeru, 1; Viana, 1.
Distrito de Pamplona.—Pamplona, 5; Alsua, 1; Iruñea, 1; Elizondo, 1; Huarte-Araquí, 1; Lecumberri, 1; Leizaola, 1; Lesaca, 1; Puente la Reina, 1; Santisteban, 1.
Distrito de Tafalla.—Tafalla, 2; Artajona, 1; Falces, 1; Olite, 1; Peraita, 1.
Distrito de Tudela.—Tudela, 2; Cascaute, 1; Corella, 1; Fistero, 1; Villafranca, 1.

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de Azpeitia.—Azpeitia, 1; Segura, 1; Zarauz, 1; Zumaya, 1.
Distrito de San Sebastián.—San Sebastián, 5; Hernani, 1; Irún, 1; Rentería, 1.
Distrito de Tolosa.—Tolosa, 2; Añegri, 1; Villabona, 1; Villafranca, 1.
Distrito de Vergara.—Vergara, 1; Eibar, 1; Elgoibar, 1; Mondragón, 1; Onate, 1; Zumarruga, 1.

COLEGIO DE OVIEDO

Distrito de Avilés.—Avilés, 3; Soto del Barco, 1.
Distrito de Belmonte.—Belmonte, 2; Salas, 1.
Distrito de Cangas de Onís.—Cangas de Onís, 1; Ribadesella, 1.
Distrito de Cangas de Tineo.—Cangas, 1; San Antolín de Ibañeta, 1.
Distrito de Castropol.—Castropol, 2; Boal, 1; Cavadia, 1; Vega de Ribadeo, 1; Grandas de Salime, 1.
Distrito de Gijón.—Gijón, 4; Candás, 1.
Distrito de Infesto.—Infesto, 1; San Bartolomé de Nava, 1.
Distrito de Luarca.—Luarca, 1; Navia, 1; Trevis, 1.
Distrito de Llanes.—Llanes, 1; Columbres, 1; Posada, 1; Panes, 1.
Distrito de Oviedo.—Oviedo, 4; Caranga, 1.
Distrito de Pola de Labiana.—Pola, 1; Cabañaquinta, 1; Sama, 1.
Distrito de Pola de Lena.—Pola, 1; Mieres, 1.
Distrito de Pola de Siero.—Pola, 1.
Distrito de Pravia.—Pravia, 1; Grado, 2; Soto de Luiña, 1.
Distrito de Tineo.—Tineo, 2; Navelgas, 1; Pola de Allande, 1.
Distrito de Villaviciosa.—Villaviciosa, 1; Colunga, 1.

COLEGIO DE SEVILLA

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona.—Carmona, 2; Viso de Alcor, 1.
Distrito de Cazalla de la Sierra.—Cazalla, 1; Constantina, 2; Guadalcanal, 1.
Distrito de Ecija.—Ecija, 3; Fuentes, 1.
Distrito de Estepa.—Estepa, 2; Herrera, 1.
Distrito de Lora del Río.—Lora del Río, 1; Cantillana, 1.
Distrito de Marchena.—Marchena, 2; Arhal, 1; Paradas, 1.
Distrito de Morón.—Morón, 3; Puebla de Cazalla, 1.
Distrito de Osuna.—Osuna, 2.
Distrito de Sanlúcar la Mayor.—Sanlúcar, 1; Espartinas, 1; Pilas, 1.
Distrito de Sevilla.—Sevilla, 16; Algaba, 1.
Distrito de Utrera.—Utrera, 2; Cabezas de San Juan, 1; Lebrija, 1.

Provincia de Cádiz

Distrito de Algeciras.—Algeciras, 2; Ceuta, 1; Tarifa, 1.
Distrito de Arcos de la Frontera.—Arcos, 2; Bornos, 1; Villamartin, 1.
Distrito de Cádiz.—Cádiz, 5.
Distrito de Chiclana.—Chiclana, 1; Vejer, 1.
Distrito de Grazalema.—Grazalema, 1; Ubrique, 1.
Distrito de Jerez de la Frontera.—Jerez, 5.
Distrito de Medina Sidonia.—Medina, 1; Alcalá de los Gazules, 1.
Distrito de Olvera.—Olvera, 1; Algodonales, 1.
Distrito de Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María, 1; Puerto Real, 1.
Distrito de San Fernando.—San Fernando, 1.
Distrito de Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar, 2.
Distrito de San Roque.—San Roque, 1; La Línea, 2.

Provincia de Córdoba

Distrito de Aguilar.—Aguilar, 2; Puente Genil, 2.
Distrito de Baena.—Baena, 2; Luque, 1.
Distrito de Bujalance.—Bujalance, 2.
Distrito de Cabra.—Cabra, 2; Doña Mencía, 1.
Distrito de Castro del Río.—Castro del Río, 1; Espejo, 1.
Distrito de Córdoba.—Córdoba, 6.
Distrito de Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna, 1; Belmez, 1.
Distrito de Hinojosa del Duque.—Hinojosa, 1.
Distrito de Lucena.—Lucena, 3.
Distrito de Montilla.—Montilla, 2.
Distrito de Montoro.—Montoro, 2; Villa del Río, 1; Villafraanca, 1.
Distrito de Posadas.—Posadas, 1; Palma del Río, 1.
Distrito de Pozoblanco.—Pozo Blanco, 1; Villanueva de Córdoba, 1.
Distrito de Priego.—Priego, 2; Carcabuey, 1.
Distrito de Rambla.—Rambla, 1; Fernán Núñez, 1.
Distrito de Rute.—Rute, 2; Benamejil, 1; Iznájar, 1.

Provincia de Huelva

Distrito de Aracena.—Aracena, 2; Cala, 1; Cortegana, 1.
Distrito de Ayamonte.—Ayamonte, 1; Lepe, 1.
Distrito de Huelva.—Huelva, 3; Cartaya, 1; Trigueros, 1.
Distrito de La Palma.—La Palma, 1; Bollullos, 1; Escacena del Campo, 1.
Distrito de Moguer.—Moguer, 1.
Distrito de Valverde del Camino.—Valverde, 1; Puebla, 1; Zalamea la Real, 1.

COLEGIO DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Distrito de Albaida.—Albaida, 1; Benijazán, 1; Puebla de Rugat, 1; Ollería, 1.
Distrito de Alberique.—Alberique, 1; Sumacárcel, 1.
Distrito de Alcira.—Alcira, 4; Algemesi, 1; Carcagente, 2; Simat, 1.
Distrito de Ayora.—Ayora, 1; Zarafuel, 1.
Distrito de Carlet.—Carlet, 2; Alginet, 1; Benifayó, 1; Montroig, 1.
Distrito de Chelva.—Chelva, 1.
Distrito de Chiva.—Chiva, 1; Buñol, 1; Chestre, 1; Turis, 1.
Distrito de Enguera.—Enguera, 1; Navarrés, 1; Mognate, 1.
Distrito de Gandía.—Gandía, 3; Fuenteencarnaz, 1; Olivares, 3; Rótova, 1.
Distrito de Játiva.—Játiva, 3; Canals, 1; Manuel, 1; Liria, 2; Villamarchante, 1.
Distrito de Onteniente.—Onteniente, 2; Bocairente, 1; Fuente la Higuera, 1.

Distrito de Requena.—Requena, 1; Utiel, 1.
Distrito de Sagunto.—Sagunto, 2; Cuartell, 1; Masamagrell, 1.
Distrito de Sueca.—Sueca, 2; Cullera, 2; Tabernes de Valldigna, 1.
Distrito de Torrente.—Torrente, 2; Catarroja, 1; Picassent, 1; Silla, 1; Aldaya, 1.
Distrito de Valencia.—Valencia, 23; Godella, 2; Moncada, 1.
Distrito de Villar del Arzobispo.—Villar del Arzobispo, 1.

Provincia de Alicante.

Distrito de Alcoy.—Alcoy, 3; Bañeras, 1.
Distrito de Alicante.—Alicante, 5; San Juan, 1.
Distrito de Callosa de Ensarriá.—Callosa, 1; Altea, 1; Benisa, 1.
Distrito de Cocentaina.—Cocentaina, 2; Beniloba, 1; Muro, 1; Planes, 1.
Distrito de Denia.—Denia, 2; Gata, 1; Jávea, 1; Ondara, 1; Pedreguer, 1; Teulada, 1.
Distrito de Dolores.—Dolores, 1; Albaterra, 1.
Distrito de Elche.—Elche, 3; Crevillente, 1; Santa Pola, 1.
Distrito de Gijón.—Gijón, 1; Cartaya, 1; Ibi, 1.
Distrito de Monóvar.—Monóvar, 2; Elda, 1; Pinoso, 1.
Distrito de Novelda.—Novelda, 2; Aspe, 2; Monforte, 1.
Distrito de Orihuela.—Orihuela, 3; Torreveja, 1.
Distrito de Pego.—Pego, 1; Murla, 1.
Distrito de Villajoyosa.—Villajoyosa, 2; Benidorm, 1; Releu, 1.
Distrito de Villena.—Villena, 2; Biar, 1; Sax, 1.

Provincia de Castellón.

Distrito de Albalat.—Albalat, 1; Benasal, 1.
Distrito de Castellón.—Castellón, 4; Almazora, 1; Villafamés, 1; Villarreal, 3.
Distrito de Lucena.—Lucena, 1; Alcora, 1.
Distrito de Morella.—Morella, 2; Forcall, 1; Villafranca del Cid, 1.
Distrito de Nules.—Nules, 1; Artañá, 1; Rarriana, 2; Onda, 1; Vall de Uxó, 1.
Distrito de San Mateo.—San Mateo, 1; Alcalá de Chisvert, 1.
Distrito de Segorbe.—Segorbe, 2.
Distrito de Vinaroz.—Vinaroz, 2; Benicarló, 2.
Distrito de Viver.—Viver, 1.

COLEGIO DE VALLADOLID

Provincia de Valladolid.

Distrito de Medina del Campo.—Medina, 2; Rueda, 1; La Seca, 1.
Distrito de Mota del Marqués.—Mota del Marqués, 1; Tiedra, 1.
Distrito de Nava del Rey.—Nava del Rey, 1; Alaejos, 1; Torrecilla de la Orden, 1.
Distrito de Olmedo.—Olmedo, 1; Matapozuelos, 1; Portillo, 1.
Distrito de Peñafiel.—Peñafiel, 1; Quintanilla de Abajo, 1.
Distrito de Rioseco.—Rioseco, 2; Tordehumos, 1.
Distrito de Tordesillas.—Tordesillas, 1; Belliza, 1.
Distrito de Valoria la Buena.—Valoria, 1; Cigales, 1; Esquivillas, 1.
Distrito de Valladolid.—Valladolid, 7; Tudela de Duero, 1.
Distrito de Villalón.—Villalón, 1; Mayorga, 1; Villavicencio, 1.

Provincia de León.

Distrito de Astorga.—Astorga, 2; Benavides, 1.
Distrito de La Bañeza.—La Bañeza, 1.
Distrito de La Vecilla.—La Vecilla, 1; Pola de Gordón, 1.
Distrito de León.—León, 2; Mansilla de las Mulas, 1.
Distrito de Murias de Paredes.—Murias de Paredes, 1; Villablino, 1.
Distrito de Ponferrada.—Ponferrada, 2; Bembibre, 1.
Distrito de Riaño.—Riaño, 1.
Distrito de Sahagún.—Sahagún, 1.
Distrito de Valencia de Don Juan.—Valencia, 1; Villamañán, 1; Valderas, 1.
Distrito de Villafranca del Bierzo.—Villafranca, 1; Vega de Espinareda, 1.

Provincia de Palencia.

Distrito de Astudillo.—Astudillo, 1; Amuseo, 1; Torquemada, 1.
Distrito de Baltanás.—Baltanás, 1; Cevico de la Torre, 1.
Distrito de Carrión de los Condes.—Carrión, 1; Frómista, 1; Santillana de Campos, 1.
Distrito de Cervera de Río Pisuerga.—Cervera, 1; Aguilar de Campo, 1; Prájanos de Ojeda, 1.
Distrito de Frechilla.—Frechilla, 1; Paredes de Nava, 1; Villada, 1; Villarramiel, 1; Castromocho, 1.
Distrito de Palencia.—Palencia, 3; Dueñas, 1.
Distrito de Saldaña.—Saldaña, 1; Herrera del Río Pisuerga, 1.

Provincia de Salamanca.

Distrito de Alba Tormes.—Alba de Tormes, 1.
Distrito de Béjar.—Béjar, 1; Fuentes de Béjar, 1.
Distrito de Ciudad Rodrigo.—Ciudad Rodrigo, 2; Fuenteagualdo, 1.
Distrito de Ledesma.—Ledesma, 1.
Distrito de Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda, 1; Cantalapiedra, 1; Macotera, 1.
Distrito de Salamanca.—Salamanca, 5.
Distrito de Sequeros.—Sequeros, 1; Tamames, 1.
Distrito de Vitigudino.—Vitigudino, 1; Lumbrerales, 1; Barrueco, 1.

Provincia de Zamora.

Distrito de Alcañices.—Alcañices, 1.
Distrito de Benavente.—Benavente, 1; Santibáñez de Vidriales, 1.
Distrito de Bermillo de Sayago.—Bermillo, 1; Fermoselle, 1.
Distrito de Fuentesauco.—Fuentesauco, 1; Fuentelapeña, 1.
Distrito de Puebla de Sanabria.—Puebla de Sanabria, 1; Mombuey, 1.
Distrito de Toro.—Toro, 2; Vezdemarbán, 1.
Distrito de Villalpando.—Villalpando, 1; Villanueva del Campo, 1.
Distrito de Zamora.—Zamora, 3; Moraleja del Vino, 1.

COLEGIO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Distrito de Ateca.—Ateca, 1; Iddes, 1; Villarroya de la Sierrita, 1.
Distrito de Belchite.—Belchite, 1.
Distrito de Borja.—Borja, 1; Gallur, 1; Malleu, 1.
Distrito de Calatayud.—Calatayud, 2; Beza, 1.
Distrito de Caspe.—Caspe, 1; Maella, 1.

Distrito de Daroca.—Daroca, 1; Cariñena, 1; Villafeliche, 1; Aguaron, 1.
Distrito de Egea de los Caballeros.—Egea, 1; Tauste, 1.
Distrito de La Almunia de Doña Godina.—La Almunia, 1; Alagón, 1; Epila, 1.
Distrito de Pina.—Pina, 1; Quinto, 1.
Distrito de Sos.—Sos, 1; Uncastillo, 1.
Distrito de Tarazona.—Tarazona, 1.
Distrito de Zaragoza.—Zaragoza, 9.

Provincia de Huesca.

Distrito de Barbastro.—Barbastro, 2; Adahuesca, 1; Monzón, 1; Naval, 1.
Distrito de Benabarre.—Benabarre, 1; Aren, 1; Graus, 1.
Distrito de Boltaña.—Boltaña, 1; Benasque, 1.
Distrito de Fraga.—Fraga, 1; Albalate de Cinca, 1.
Distrito de Huesca.—Huesca, 3; Almudévar, 1; Ayerbe, 1; Angüés, 1.
Distrito de Jaca.—Jaca, 2; Biescas, 1.
Distrito de Sariñena.—Sariñena, 1; Grañén, 1; Serra, 1.
Distrito de Tamarite.—Tamarite, 1; Camporrells, 1; Fontz, 1.

Provincia de Teruel.

Distrito de Albarracín.—Albarracín, 1.
Distrito de Alcañiz.—Alcañiz, 1; Calanda, 1; Valjunquera, 1.
Distrito de Aliaga.—Aliaga, 1; Villarluengo, 1.
Distrito de Calamocha.—Calamocha, 1; Monreal del Campo, 1.
Distrito de Castellote.—Castellote, 1; Alcoriza, 1; Cantavieja, 1.
Distrito de Híjar.—Híjar, 1.
Distrito de Montalbán.—Montalbán, 1; Huesa, 1.
Distrito de Mora de Rubielos.—Mora, 1; Mosqueruela, 1.
Distrito de Teruel.—Teruel, 1.
Distrito de Valderrobles.—Valderrobles, 1; Calaceite, 1; Monrojo, 1.

Madrid 8 de Agosto de 1907. = Aprobado por S. M. = EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión de penas afflictivas de Ocaña y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 5.º y 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la adquisición, transporte é instalación en el Dueso (Santona), para el alojamiento de penados y tropa, de dos barracones existentes en Guadalajara en los talleres del Material de Ingenieros del Ejército, imputándose el gasto de las 68.000 pesetas á que asciende su presupuesto al crédito que para atender á los que ocasiona la traslación á otros establecimientos de los penados que se hallaren sufriendo condena en los presidios de Africa figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Transporte por vía férrea», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando encargada la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luciano Obaya, y dotada con el haber anual de 11.500 pesetas, á D. Benito Aparicio y Pérez, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. Benito Aparicio, y dotada con el haber anual de pesetas 10.000, á D. José Agustín Díaz Cañabate, que

ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. José Agustín Díaz Cañabate y dotada con el haber anual de 8.500 pesetas, á D. Felipe Almech y Falcón, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizado el Ministro que suscribe por la disposición 2.ª transitoria de la ley de 5 del actual, reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, para reformar el Arancel de los mismos, y abarcando en sus disposiciones dicha ley las modificaciones de los preceptos vigentes, así respecto de los negocios civiles como de los criminales, es de urgente necesidad la expresada reforma, toda vez que han de empezar á funcionar los nuevos Tribunales desde el día 1.º de Enero del año próximo. Con este objeto, y como se ha hecho ya ventajosamente en varias ocasiones, se propone el nombramiento de una Comisión formada por personas conocedoras del procedimiento, que estudie y redacte el oportuno proyecto de reforma del Arancel, acomodándose á las disposiciones contenidas en la citada ley. Y en estas consideraciones se funda el presente proyecto de decreto, que se somete á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que redacte un proyecto de reforma de los Aranceles judiciales en materia civil y criminal en los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de 5 de Agosto.

Art. 2.º Esta Comisión, que se compondrá de un Magistrado y de un Juez de primera instancia de Madrid, un Abogado y un Procurador de los Colegios de esta Corte y un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, también de Madrid, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia, á excepción del Abogado, que lo será por la Junta del Colegio, redactará su trabajo antes del día 30 de Octubre próximo y lo remitirá al Ministerio.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 del actual,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión encargada de redactar la reforma del Arancel judicial para los Juzgados municipales á D. Joaquín Alós y Mon, Magistrado de la Audiencia de Madrid; Vocales, á D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte; á D. Hilario Dago Cuchillero, Decano del Colegio de Procuradores, y á D. Fermín Suárez Jiménez, Decano del de Escribanos, y Secretario á D. José Ballester y Estechea, que lo es del Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer la plaza de pensionado por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á los Sres. D. José Esteban Lozano, D. Cipriano Folgueras, D. Juan Samsó, D. Rafael Domenech, D. Juan Vancell, D. Miguel Angel Trilles, Don Aniceto Marinas, D. José Garnelo y D. Jacinto Octavio Picón, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 31 de Julio de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pilade Grandis, residente en esta Corte y representante de la casa Thomas Cook et Son, de Londres, solicitando autorización para expedir en sus agencias en el extranjero permisos de importación temporal, llamados tripticos, para el libre tránsito de los coches automóviles por la frontera española, garantizando el pago de los derechos de Arancel de dichos vehículos en el caso de que no se justifique su salida de España:

Resultando que la casa recurrente presenta al Banco Alemán Transatlántico de Madrid como fiador de las obligaciones que contraigan con la Hacienda española los viajeros que entren en España con los expresados automóviles:

Resultando que igual concesión que la que se pretende se otorgó por Real orden de 14 de Julio último á la Sociedad Automovilista de Munich, estableciéndose en dicha disposición las reglas para llevar á la práctica el referido servicio; y

Considerando que la Real orden citada establece que iguales facilidades podrán otorgarse á las Sociedades extranjeras que lo soliciten si se colocan para con la Hacienda española en las mismas condiciones de solvencia y garantía que se exige á la Sociedad de Munich;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se autorice á la casa recurrente para expedir en sus agencias del extranjero permisos de importación temporal, llamados tripticos, para el tránsito de coches automóviles por la frontera española, en la forma y condiciones que establece la mencionada Real orden de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Junta local de Reformas sociales del Puerto de Santa María solicitando excepción de descanso en domingo á favor de las bodegas de aquella localidad que se dedican á la exportación de vinos:

Resultando que la Junta local alega que los patronos de dicha industria, en determinadas ocasiones, tienen que hacer embarques de vinos precipitadamente y en un día dado, que puede ser domingo, pues es frecuente que reciban los avisos por telégrafo no más que con veinticuatro horas de anticipación á la salida del barco que ha de transportar la mercancía:

Considerando que el párrafo final del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, al disponer que podrá concederse excepción del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar si son comprendidas en el régimen común, parece usar la palabra *industria* en el sentido propio y restringido de la misma, incluyendo tan sólo las manifestaciones de trabajo puramente industrial, clase á la cual no pertenece ciertamente el trabajo de que se trata en la instancia mencionada:

Considerando que aun cuando con un criterio sumamente amplio se admitiese que dicha industria estuviese incluida entre aquellas á que alude el precepto de que se ha hecho mérito, no puede en modo alguno aceptarse que en ella concurren las circunstancias ó causas fortuitas á que se refiere el Reglamento en el párrafo último del art. 7.º, porque tales circunstancias y causas, para que en ellas pueda fundarse una excepción, han de tener, respectivamente, cierto carácter de inherencia á la industria ó de hechos imprevistos é in-

evitables, y es bien notorio en el caso presente el carácter accidental de las primeras y la facilidad con que podrían evitarse los desfavorables efectos de las segundas:

Considerando que la prohibición de trabajar en domingo alcanza en este caso solamente á las operaciones necesarias para preparar las expediciones ó remesas, pero no á las de carga, las cuales se hallan exceptuadas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo letra U, número 1, del art. 7.º del Reglamento, y, de este modo, claro es que se reduce considerablemente la probabilidad de los perjuicios:

Visto el art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y las disposiciones del Reglamento antes citadas;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que no hay razón suficiente para conceder la excepción solicitada por la Junta local de Reformas sociales del Puerto de Santa María á favor de los exportadores de vinos de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas sociales de Teruel solicitando excepción de la ley de Descanso en domingo á favor de algunos comerciantes de aquella ciudad:

Resultando que el tiempo comprendido desde 1.º de Julio al 15 de Agosto es la época en que las cuadrillas de segadores regresan á sus casas y pasan por el mercado de aquella capital para proveerse de los géneros que necesitan, pero especialmente de los de cordelería, alpargatería y calzado basto:

Resultando que por costumbre tradicional han venido considerándose como de feria para los comercios de los gremios indicados todo el mes de Julio y primera quincena de Agosto:

Considerando que el caso de que se trata puede, en efecto, incluirse en el art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por el que se otorga la excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no pueden prosperar si son comprendidas en el régimen común, y siendo indudable que á los comercios de que se ha hecho mención se les originaría perjuicio en el caso de no accederse á lo solicitado, pues los compradores buscarían en los otros mercados del tránsito los géneros que habían de adquirir en Teruel:

Vistos los artículos 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y 7.º, 17 y 18 del Reglamento para su aplicación;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren exceptuados del descanso dominical los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel en el tiempo comprendido desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, pero solamente durante las horas de la mañana del domingo, y cumpliéndose lo preceptuado en el Reglamento en lo referente á la restitución en la semana de la parte de jornada que el domingo se hubiese trabajado, conforme á lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato, en vista de los establecidos en la vigente ley del Timbre, y remitido aquél á informe del Ministerio de Hacienda, se ha dictado por este departamento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, para informe, el expediente instruido en el del digno cargo de V. E. sobre abono de derechos de matrícula de Bachillerato, por relacionarse con la ley del Timbre, y pasado á la Dirección general de este impuesto, la misma lo ha emitido; y en su vista,

»S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. E., como de su Real orden lo verifico, siendo adjunto dicho informe, con devolución al propio tiempo del indicado expediente y sin perjuicio de solicitarse de las Cortes, en su día, la correspondiente modificación de la ley del Timbre si se entendiera que el

aumento del número de asignaturas aconseja la rebaja de los derechos de inscripción de matrícula.

»Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1907.—GUILLERMO J. DE OSMA.—Rubricado.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

El informe á que dicha Real orden se refiere dice así: «Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha examinado el expediente que al efecto ha pasado á V. E. el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo á los derechos de inscripción de las matrículas que para los estudios de segunda enseñanza deban considerarse vigentes, siendo, por tanto, de exigir á los alumnos, y pasa á informar á V. E. al fin indicado.

»Por el art. 55 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895-96, fecha 30 de Junio de 1895, se dispuso que dichos derechos serían de ocho pesetas por asignatura, en vez de las diez que fijó el art. 31 de la de 5 de Agosto de 1893.

»Y autorizada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1896 la publicación de la ley de 25 de Septiembre de 1892, sobre el Timbre del Estado, con las modificaciones en la misma introducidas, entre otras leyes, por la que queda citada de 30 de Junio de 1895, en ella se comprendió la disposición de que se trata, formando parte del art. 25, y sin alteración alguna se reprodujo en la ley del mismo impuesto de 26 de Marzo de 1900, artículo 28, y en la vigente de 1.º de Enero de 1906, artículo 26.

»Pero esto no obstante, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real decreto de 28 de Febrero de 1902, art. 2.º, dispuso que por cada asignatura de cada año del Bachillerato se abonaran por derechos de matrícula en el mes de Septiembre, en papel de pagos al Estado, cuatro pesetas.

»Aparte si hubiere sido ó no preferible que tal disposición no formara parte de la ley del Timbre, por ser esta ley puramente adjetiva, y hasta que no se hubiera dictado á propuesta del Ministerio de Hacienda, sino del de Instrucción pública y Bellas Artes, en definitiva, las Cortes son soberanas con el Rey y así lo han hecho, siendo obligatorio para todos su cumplimiento.

»De aquí que no parezca que pueda concederse al Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1902 fuerza bastante para alterar lo que por disposición de ley regía, á no ser que este Ministerio estuviera autorizado por una ley especial para reformar la legislación sobre enseñanza pública por medio de Reales decretos. Pero aun así, por la circunstancia de ser la vigente ley del Timbre de fecha posterior á la del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se necesitaría de otro Real decreto que restableciera la disposición de aquél, fijando en cuatro pesetas los derechos de que se trata, en vez de las ocho que están establecidas por la vigente ley del Timbre. Y si, por el contrario, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes careciera de la facultad en que se funda el anterior supuesto, en este caso, lo dispuesto por la vigente ley del Timbre habrá que cumplirlo cobrando las ocho pesetas que por la misma se fijan mientras no se reforme por otra disposición de ley. Lo expuesto es, Excelentísimo Señor, cuanto el Jefe que suscribe puede informar á V. E. sobre el punto consultado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1907.—Excelentísimo Sr.: A. M. Tudela.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Y de acuerdo S. M. con la expresada Real orden é informe de la Dirección general del Timbre, ha tenido á bien resolver como en las mismas se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María Isabel Calvet y Gómez Jiménez.....	3.750
Doña Asunción Ramírez y Plasencia.....	1.725
Doña María de la Salud Barrera y Martínez.....	1.125
Doña María del Rosario Martínez y Rodríguez.....	1.100

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Eloísa Elvira del Pilar Díez y Bengoa.....	1.125
Doña Elisa Fernández Alvarez.....	1.125
Doña Eloísa Romero Abad.....	470
Doña María del Rosario Oliva Moreno.....	470
Doña Esperanza Garriga Mercader.....	1.125
Doña Dolores Alba Castro.....	625
Doña Ascensión Saura Alarcón.....	1.125
Doña María del Carmen Pintor Ocete.....	625
Doña Raimunda Queralt Queralt.....	1.125
D. Antonio Duimovick Trasserra.....	1.250
Doña Celia Sagasti Gracianeta.....	470
Doña Amparo Gómez Gracianeta.....	470
Doña Fernanda Paucot Rivera.....	1.250
Doña Felipa Cuadrado Mulviedro.....	1.125
Doña María del Rosario Zarraga Zarraga.....	1.125
Doña Manuela Freire Yañez.....	470
Doña Patricia Montero Navarro.....	625
D. Cástor López Cárdenas y hermanos.....	625
Doña Serapia Hinojosa Yagüez.....	400
Doña María del Pilar Sierra Lara y hermanos...	470
Doña Josefa Castillo Martínez.....	470
Doña Rogelia de Cáceres Rodríguez y hermana..	1.200
Doña María de la Soledad López Martín.....	3.750
Doña Petra Busquet y Ruiz.....	470
D. Felipe de Páramo Godoy y hermanos.....	1.125
D. Joaquín Machado Rivero.....	1.125
Doña Nazaria Olaechea y Cia.....	625
Doña Basilia Mudarra y Gómez.....	470
Doña María Alfonsa Luisa Martínez Moraleda...	1.250
Doña María de la Concepción Vice Rivera.....	625
Doña Mercedes Torrent Yranel.....	625
Doña María Cortés Monforte y hermanos.....	1.125
Doña Enriqueta Gilabert Veracruz.....	1.125
Doña Concepción Pintos Morillo.....	1.125
Doña Maximina Eguí Irizar.....	1.125
Doña Victorina Rodríguez y Rodríguez.....	625
Doña Josefa María de los Dolores Díaz y Suárez..	400

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Presidente de la Sala de Vacaciones, Adolfo Rodríguez.—El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, se sacan a oposición las 150 plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal fijadas en el mismo Real decreto.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial, se requiere.

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeadada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la misma ley.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y el citado Real decreto de 11 del actual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de este Ministerio hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho civil expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título original ó testimonio, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.
- 3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su su opinión y fama.
- 4.º Certificación del Registro de penados, expedido por la Dirección general del ramo, que acredite que el solicitante no está sujeto al cumplimiento de condena ni ha sufrido pena de las comprendidas en el Código penal.
- 5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Podrá asimismo acompañar documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que previene el art. 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, P. Amat.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Rafael Losada contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bilbao a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario.

Resultando: que por escritura de 15 de Junio de 1906, autorizada por dicho Notario, D. Rafael Andicana Laspiur, de estado viudo, vendió a D. Ramón Abrisqueta varias fincas, expresándose en aquella que las había adquirido «en estado de casado, pero se le adjudicaron en la testamentaria de su finada mujer, Doña Amalia Lezama, en pago de sus aportaciones matrimoniales, según consta en la testamentaria de la misma, cuyo testimonio habrá de presentarse en el Registro para la operación oportuna y poder inscribirse esta escritura».

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Bilbao, fué suspendida su inscripción en cuanto a dichas fincas, «porque manifestándose en esta escritura que fueron adquiridas por D. Rafael Andicana en estado de casado, y calificándose la capacidad de los otorgantes por lo que resulta de la misma escritura, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, debe presentarse el documento que acredite la liquidación de la sociedad conyugal y su adjudicación a dicho D. Rafael Andicana, con tanto más motivo cuanto que se dice en dicha escritura le fueron adju-

dicadas en la testamentaria de su finada mujer, Doña Amalia Lezama, en pago de sus aportaciones matrimoniales».

Resultando: que presentada con posterioridad la indicada escritura de adjudicación, autorizada por el Notario D. Agustín Malfaz con fecha 9 de Julio de 1901, fué denegada su inscripción por observarse el defecto de que las fincas en cuestión, que se dice fueron aportadas por D. Rafael González Andicana y Laspiur a su matrimonio con Doña Amalia Lezama y se adjudican a aquél a la disolución de este matrimonio, «se hallan inscritas a nombre de D. Rafael Andicana y Laspiur, y no coincidiendo los datos del Registro con los de la escritura en la designación de los apellidos de este interesado, hay fundado motivo para dudar si se trata de una sola ó de diversas personas, por lo cual debe denegarse la inscripción, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 2 de Julio de 1887».

Resultando: que a continuación de la nota de suspensión puesta a la escritura de 15 de Junio de 1906 se extendió otra, en que se hizo constar que por la razón indicada en el Resultando anterior no es bastante la escritura de adjudicación para subsanar la falta que motivó la expresada suspensión:

Resultando: que contra la calificación del Registrador interpuso este recurso D. Rafael Losada, Notario autorizante de la escritura de venta de 15 de Junio de 1906, en solicitud de que se declarase que ésta se halla extendida con arreglo a las prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, alegando, con respecto al aspecto consignado en la nota puesta al pie de aquella: que no niega que padeció una equivocación, ó error material de copia, al expresar que D. Rafael Andicana adquirió las fincas en estado de casado, siendo así que no lo era al tiempo de su adquisición, pero que eso no es bastante para la suspensión, porque ni la Ley Hipotecaria ni el Registro de la propiedad son un obstáculo para la libre transmisión de ella, sino que, al contrario, procuran cuantas facilidades sean compatibles con el tracto sucesivo de las fincas, por lo que en innumerables Resoluciones de esta Dirección se establece la doctrina de que no es defecto que motive la suspensión el error, la equivocación y contradicción de una escritura, si por ella misma ó por otras circunstancias se observa la equivocación ó error padecidos, y que ese error, esa equivocación del estado de casado no siéndolo, es material, lo demuestra, no sólo la misma escritura de compraventa, sino también la de aprobación de participación y los asientos del Registro, ya que en aquella, al describir las fincas, se expresa, con respecto a cada una, el verdadero y único título de adquisición de Don Rafael Andicana, no de la sociedad conyugal, que en otro caso se hubiera expresado, y además, al reseñar las escrituras de adquisición se citan sus fechas, y si se comparan con la certificación de matrimonio que contiene las operaciones testamentarias, se ve ser anterior la adquisición al matrimonio, y si se tiene en cuenta únicamente estas operaciones, ellas mismas manifiestan que esas fincas fueron aportadas a su matrimonio, y, por último, que del Registro resulta que las adquisiciones las verificó siendo de estado viudo; que aun cuando no existieran esas circunstancias y esos documentos demostrativos del error, siempre resultaría inscribible la escritura de compraventa, porque vendía y transmitía quien, según el Registro, podía vender y transmitir libremente sus bienes y las inscripciones hechas a su favor han de surtir todos sus efectos; que ya que el Registrador quiso dar una importancia que no tiene a la equivocación padecida, debió tener en cuenta otros datos y circunstancias como los que pudieran desprenderse de la misma escritura, de la de participación y de los asientos del Registro, pues así lo preceptúan las Resoluciones de 31 de Octubre de 1892, 21 de Enero y 6 de Julio de 1893 y 5 de Mayo y 6 de Agosto de 1894, siendo muy importantes las de 3 de Febrero de 1894, 14 de Noviembre de 1892 y 18 de Enero de 1887:

Resultando: que en el mismo escrito de interposición alegó las razones que a su juicio existían, para que en vista de los documentos presentados y lo que resultaba del Registro, se estimase como una misma persona a D. Rafael Andicana Laspiur y a D. Rafael González Andicana Laspiur, y bastar, por consiguiente, la presentación de la escritura de participación para que se inscribiera la de compraventa:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó: que no procede la declaración pretendida, alegando, con relación al motivo de suspensión de la inscripción de la escritura de venta, que al calificar este documento ha tenido que partir de la manifestación que en ella se hace de que Don Rafael Andicana adquirió las fincas de que se trata en estado de casado, porque a ello le obliga el art. 18 de la Ley Hipotecaria, y de ahí la suspensión mientras no se presentara el documento que acreditara la disolución de la sociedad conyugal y la adjudicación al mismo de las fincas vendidas, corroborando esa misma manifestación de haberlas adquirido siendo casado la circunstancia de expresarse en la misma escritura que se le adjudicaron en la testamentaria de su finada mujer en pago de sus aportaciones; que si bien la expresión del estado del vendedor en el momento en que adquirió las fincas no es requisito que ha de hacerse constar en la inscripción de la escritura de venta, el conocimiento de ese estado es un elemento de capital importancia para determinar la capacidad legal del vendedor, cuando vende en estado de viudo, porque si las adquirió siendo casado a título oneroso, tienen el concepto de gananciales, con arreglo al art. 1.401 del Código civil, y no puede disponer de ellas siendo viudo, aunque se hallen inscritas a su nombre, mientras no se acredite que le fueron adjudicadas a la disolución de la sociedad conyugal y se inscriba dicha adjudicación; que resultando del Registro que el estado civil del vendedor al adquirir las fincas era el de viudo, existe palmaria contradicción en este particular entre lo que aparece del Registro y lo que se manifiesta en la escritura, y aparte de que el hecho mismo de la contradicción en punto tan esencial para apreciar la capacidad del vendedor es motivo suficiente para que el Registrador se abstenga de inscribir mientras no se aclare, es lo cierto que esa resultancia del Registro, cuando se contradice en documento posterior otorgado por el propio interesado, tiene escaso valor y no puede servir como elemento de rectificación del documento que se pretende inscribir, toda vez que el estado civil de los contratantes se consigna en las inscripciones por lo que resulta de los documentos que las han motivado, y en esos documentos, el Notario hace constar dicho estado por lo que aparece de la cédula personal, conforme previene el art. 4.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, y como no siempre coincide exactamente el estado civil de un individuo, en un momento determinado, con el que resulta de su cédula, porque después de expedida ésta y antes que se expida la del año siguiente, si era viudo ha podido casarse, es claro que podría suceder que el estado de viudo con que aparece en el Registro D. Rafael Andicana, por aparecer así en su cédula personal cuando se otorgó la escritura de adquisición de las fincas vendidas, no fuera realmente su verdadero estado, sin contar con que ha podido ocurrir que aquél las hubiese adquirido en un principio siendo viudo, las hubiera vendido después y luego las hubiera vuelto a adquirir en estado de casado, lo cual, a pesar de no resultar, como no resulta del Registro, puede ser cierto, porque no

siendo obligatoria la inscripción ha podido no presentarse en el Registro esa escritura de venta; y, por último, que no acierta a comprender cómo reconociendo el Notario recurrente que en la escritura de venta se ha cometido un error ó equivocación, puede declararse que dicha escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, cuando en ese supuesto, lo que resulta evidente es que se ha infringido el art. 62 del Reglamento del Notariado, que señala como reglas imprescindibles para la redacción de las escrituras la verdad en el concepto y la propiedad en el lenguaje; aparte de que reconocido el error por el Notario, carece de objeto el recurso, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Resultando: que el mismo Registrador, en su informe, alegó las consideraciones que estimó pertinentes, en demostración de que no bastaba la presentación de la escritura de las operaciones particionales para poder inscribir la de venta:

Resultando: que el Juez de primera instancia resolvió que no había lugar a lo pretendido por D. Rafael Losada, por considerar que reconocido por éste que padeció error al consignar el estado civil que tenía D. Rafael Andicana al adquirir las fincas en la escritura de venta de las mismas, y siendo base fundamental de la negativa del Registrador precisamente el expresarse en ella que ese estado era el de casado, no existen términos hábiles para declarar, ante el precepto del art. 62 del Reglamento del Notariado, que dicha escritura se halla extendida con arreglo a las prescripciones legales, y que es aplicable la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Resultando: que interpuesta apelación por el Notario Don Rafael Losada, el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por su propio fundamento:

Vistos el art. 62 del Reglamento del Notariado y la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Considerando: que interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura de venta para que se declare que se halla extendida con sujeción a las prescripciones y formalidades legales, sólo esto debe ser objeto de resolución, sin que deba tenerse en cuenta si es ó no inscribible la escritura de partición autorizada por otro Notario y presentada con posterioridad:

Considerando: que reconocido por el expresado Notario recurrente que cometió error al consignar en la escritura de venta el estado civil que tenía el vendedor cuando adquirió las fincas vendidas, no sólo es evidente que infringió, si quiera fuese involuntariamente, el art. 62 del Reglamento del Notariado, que exige como regla imprescindible en la redacción de las escrituras la verdad en el concepto, sino que el recurso carece de objeto, porque según la Resolución citada, el que pueden interponer los Notarios está reservado para aquellos casos en que Registrador y Notario disienten al apreciar las formas intrínsecas ó extrínsecas de un instrumento;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba.—Bahía de Guantánamo.—Punta de Pescadores.—Luces de enflación establecidas.—Boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners número 28/1.281. Washington, 1907.

Núm. 399, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, el 1.º de Julio del corriente año se establecieron dos luces de enflación, visibles en todo el horizonte, en la Punta Pescadores, de la bahía de Guantánamo.

La luz anterior es fija roja, elevada 6'1 metros sobre el nivel del mar en un poste blanco sobrepuesto por una mira circular roja, como marca de día, erigido a 3'5 metros del puesto de observación de Punta Pescadores.

La luz posterior es fija blanca, elevada 10'7 metros sobre el nivel del mar en un poste blanco sobrepuesto por una mira circular blanca, como marca de día, erigido a 8'15 metros al S. 80º 50' E. de la luz anterior.

En la intersección de las luces de enflación de Punta Pescadores con la enflación de la playa Hieacal se cambiará el rumbo al E.

En la misma fecha, 1.º de Julio, se suprimió la boya luminosa núm. 2, fondeada frente a la Punta Pescadores.

Situación aproximada de la luz anterior: 19º 54' 39" N. y 68º 57' 7" W.

Plano núm. 385 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 72.

Derrotero núm. 7, pág. 596.

(Aviso núm. 435, grupo 93 de 1906.)

Grupo 98.—Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Charente.—Estación de prácticos.—Avis aux Navigateurs núm. 195/1.141, Paris, 1907.

Núm. 400, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, los prácticos de la Charente, que tenían hasta a hora su punto de estación en la isla de Aix y en Port des Barques, lo tendrán en adelante en Fouras y Port des Barques.

Derrotero núm. 35, pág. 59.

MAR DEL NORTE.—Belgica.—Zeebrugge.—Modificación de las luces.—Avis aux Navigateurs núm. 194/1.135. Paris, 1907.

Núm. 401, 1907.—Habiéndose terminado la construcción de la escollera del puerto de Zeebrugge, se retiró la boya luminosa de campana, pintada de verde y exhibiendo una luz verde, que marcaba la extremidad de los trabajos.

Las dos luces verticales fijas, verde sobre roja, que estaban en la extremidad de la escollera, se reemplazaron por una luz fija blanca, elevada 22'1 metros sobre el nivel de la pleamar y visible a 10 millas. Se exhibe desde una torrecilla blanca de piedra.

Esta luz se reemplazará por una luz fija roja y blanca cuando se enciendan las luces de enflación siguientes: cerca de Heyst se encenderán dos luces fijas, cuya enflación al S. 44º E. conducirá por el canal que se dragará a través del banco para facilitar el acceso al puerto de Zeebrugge.

Situación aproximada de la cabeza de la escollera de Zeebrugge: 51º 20' 54" N. y 9º 24' 32" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 232.

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.

Longitud..... { 10m 48,2 al E. del Observatorio de San Fernando. 14m 45,1, al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 4 sub-columns for Ortos and Ocasos (H. M. H. M.). Rows represent days of the month.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and 4 sub-columns for phases (Día, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante). Rows represent specific days.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 2. Eclipse total de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 18' al E. de San Fernando y latitud 7° 7' N.

ve se halla en la longitud de 106° 17' al O. de San Fernando y latitud 2° 2' N. El eclipse central principia, en la Tierra, á 2h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 48' al O. de San Fernando y latitud 4° 42' N.

Diciembre 7. Eclipse penumbral de Luna, visible en Madrid. Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclipse es visible. Diciembre 22 y 23. Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 42m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando y latitud 12° 38' S.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES				INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
BENEFICENCIA				937	Hospital de Convalecientes.....	Segovia	29 Julio 1907.
913	Hermandad de Caridad, Piedad y Misericordia de Lebrija.....	Sevilla	1 Julio 1907.	938	Idem de Sancti Spiritus	Idem	29 idem.
914	Hospital de Sancti Spiritus de Borja.....	Zaragoza	4 idem.	939	Idem y Beneficencia de Pinto	Madrid	29 idem.
915	Idem de la Pobra de Lillet	Barcelona	4 idem.	940	Beneficencia de Castriello Matajudíos.....	Burgos.....	30 idem.
916	Idem de San Antonio Abad en Villafranca Montes de Oca.....	Burgos.....	4 idem.	941	Idem de Chinchilla.....	Albacete.....	31 idem.
917	Idem de Sagunto.....	Valencia.....	5 idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
918	Idem de Cadillo	Toledo.....	6 idem.	272	Instrucción pública de Puebla de Valles	Guadalajara ..	1 Julio 1907.
919	Idem de Nuestra Señora de la Consolación en Torrijos.....	Idem	6 idem.	273	Magisterio de Fuentelmonje.....	Soria.....	2 idem.
920	Idem de San José de la Orden Tercera.....	Sevilla	6 idem.	274	Escuela de Pociigas	Salamanca.....	6 idem.
921	Beneficencia y Hospital de Lerma.....	Burgos.....	8 idem.	275	Instrucción pública de Ocaña.....	Toledo	11 idem.
922	Hospital de San Juan de Dios en Medina Sidonia.	Cádiz.....	10 idem.	276	Idem id. de Guadasuar	Valencia.....	11 idem.
923	Casa de Expósitos de idem	Idem	10 idem.	277	Instrucción primaria de Jérica.....	Castellón	12 idem.
924	Beneficencia de Ollería	Valencia.....	11 idem.	278	Escuela de primeras letras de Sarria	Lugo.....	12 idem.
925	Idem de Benisnera	Idem	11 idem.	279	Instrucción pública de Santa Marina del Rey ..	León.....	13 idem.
926	Idem de Santa Marina del Rey	León.....	13 idem.	280	Idem id. de Poo	Oviedo	13 idem.
927	Hospital de los Reyes en Aranda de Duero.....	Burgos.....	17 idem.	281	Idem id. de Carreña.....	Idem	13 idem.
928	Beneficencia de Algora.....	Guadalajara ..	18 idem.	282	Idem id. de Tielve.....	Idem	13 idem.
929	Casa de Misericordia	Valencia.....	19 idem.	283	Idem id. de Asiago.....	Idem	13 idem.
930	Hospicio de Inca	Baleares.....	19 idem.	284	Idem id. de Arenas.....	Idem	13 idem.
931	Niños Expósitos.....	Segovia.....	20 idem.	285	Idem id. de Puertas.....	Idem	15 idem.
932	Hospital de Santillana.....	Santander.....	22 idem.	286	Seminario Tridentino	Tarragona.....	18 idem.
933	Idem de Alzamora	Castellón.....	22 idem.	287	Instrucción pública de Navia	Oviedo	18 idem.
934	Beneficencia de San Martín del Camino	León.....	26 idem.	288	Enseñanza de niños de Vilanesa.....	Valencia.....	19 idem.
935	Hospital de San Blas en Fregenal de la Sierra..	Badajoz.....	28 idem.	289	Instrucción pública de Potgla Corbera	Idem	19 idem.
936	Idem de Segovia	Segovia.....	29 idem.	290	Escuela de Santillana.....	Santander.....	22 idem.
				291	Escuelas pías de la Purísima Concepción.....	Sevilla	26 idem.
				292	Instrucción pública de Sariago.....	Oviedo	26 idem.
				293	Idem id. de San Martín del Camino.....	León	26 idem.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 96.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
5.370	Zamora.....	Escuela de Asturianos.....	Septiembre 1859.....	0 80
5.371	Madrid.....	Escuelas Pías de San Fernando.....	Abril 1876.....	2 687'46
5.372	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	2 728'72
5.373	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	10 648 09
5.374	Idem.....	Idem.....	Febrero 1879.....	4 235'69
5.375	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	2 048'54
5.376	Cádiz.....	Escuelas Pías de Alcalá de Henares (Madrid).....	Julio 1860.....	8 610 38
5.377	Madrid.....	Escuelas públicas de Villacarriedo (Santander).....	Junio 1867.....	834'20
5.378	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	4 132 50
5.379	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	4 132'50
5.380	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	4 132 50
5.381	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1871.....	4 132'50
5.382	Idem.....	Idem.....	Enero 1873.....	4 132 50
5.383	Córdoba.....	Fundación de D. Francisco Javier Fernández de Córdoba.....	Julio 1859.....	86'05
5.384	Idem.....	Idem.....	Agosto 1860.....	211
5.385	Idem.....	Idem.....	Agosto 1861.....	211
5.386	Idem.....	Idem.....	Agosto 1862.....	211
5.387	Idem.....	Idem.....	Julio 1863.....	212'33
5.388	Idem.....	Idem.....	Agosto 1863.....	508'28
5.389	Idem.....	Idem.....	Agosto 1864.....	2 157'07
5.390	Idem.....	Idem.....	Agosto 1865.....	2 223'50
5.391	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	32 66
5.392	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	503'74
5.393	Idem.....	Idem.....	Abril 1866.....	4 088'09
5.394	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	848 50
5.395	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1866.....	1 375
5.396	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	5 000
5.397	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	8 853'75
5.398	Idem.....	Idem.....	Julio 1867.....	848'50
5.399	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	1 375
5.400	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	5 000
5.401	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	1 101'25
5.402	Idem.....	Idem.....	Junio 1868.....	7 752'50
5.403	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	848 50
5.404	Idem.....	Idem.....	Agosto 1868.....	1 375
5.405	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1868.....	5 000
5.406	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	1 101'25
5.407	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	7 752 50
5.408	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	1 375
5.409	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	5 000
5.410	Idem.....	Idem.....	Enero 1870.....	1 101'25
5.411	Idem.....	Idem.....	Julio 1870.....	7 752'50
5.412	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	53 60
5.413	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	12 202'50
5.414	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	1 980'22
5.415	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	7 752'50
5.416	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	2 031
5.417	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	2 031
5.418	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	2 031
5.419	Idem.....	Idem.....	Octubre 1879.....	2 031
5.420	Idem.....	Idem.....	Febrero 1881.....	2 031
5.421	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	2 031
5.422	Idem.....	Idem.....	Octubre 1882.....	2 031
5.423	Idem.....	Idem.....	Octubre 1883.....	2 031
5.424	Idem.....	Idem.....	Octubre 1884.....	2 031
TOTAL.....				166.627'40

Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Casasimarro á Villanueva de Jara, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cuenca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Administración principal el día 18 del mismo á las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—925

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Lucena á Estepa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y dos mil doscientas treinta y dos pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las horas hábiles de la oficina general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Lucena a Estepa, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—929

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil treinta pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—928

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en San Sebastián, de Mira Concha á Urbieta por la calle de San Martín.

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por el Real orden de 6 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía del Tranvía de San Sebastián, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Abril del año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compañía del Tranvía de San Sebastián la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, de Mira Concha á Urbieta por la calle de San Martín, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Mayo de 1907.

De orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el de la Diputación provincial, Jefatura de Obras públicas de esa demarcación y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa. S—926

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de proveerse por concurso cuatro plazas de Ayudantes meritorios con destino á esta Escuela.

Las solicitudes se dirigirán á la Dirección de este Centro dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; debiendo los interesados acompañar á la instancia los documentos justificativos de los anteriores extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Las Palmas 9 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Director, Martínez.—El Secretario, Rafael Navarro y García. P—405

Batallón de Antequera, Peninsular núm. 9.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), cuyos créditos no han sido reclamados por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, para que llegue á noticia de los mismos, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 109), los cuales están aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la segunda región.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas), NOMBRE (DEL PADRE, DE LA MADRE), NATURALIZA (PUEBLO, PROVINCIA). Rows list soldiers and their families with their respective details.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.	NOMBRE		NATURALEZA	
			DEL PADRE	DE LA MADRE	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Angel Mijares Fernández	3'15	José	María	Pendueles	Oviedo.
Idem	Carmelo Moscho Morell	29'80	Joaquín	María	Pego	Alicante.
Idem	Francisco Moya Cerrillo	2'90				
Idem	Carlos Martorell Rodríguez	242'35				
Idem	Antonio Montagut Valle	86'15	José	María	Llardecans	Lérida.
Idem	Antonio Alonso Torres	49'90				
Idem	Cándido Martín Campo	35'35	Ambrosio	María	Valdecebro	Teruel.
Idem	Pedro Margallón Argente	8'80	Alejo	Ana	La Mata	Idem.
Idem	José Nuñez Piedras	108'95	Juan	Josefa	Guillare	Pontevedra.
Idem	Bernardo Nogués Gómez	70'25	Fermin	Balbina	Valladolid	Valladolid.
Idem	Esteban Nadal Casal	42'70	José	Teresa	Prats del Rey	Barcelona.
Idem	Pedro Pujano Aramburo	34'35	Fermin	María	Andoain	Guipúzcoa.
Idem	Agustín Puig Bosch	10'90	Manuel	María	Barcelona	Barcelona.
Idem	Gregorio Perona Incógnito	24'65	Desconocido	Encarnación	Madrid	Madrid.
Idem	Enrique Pujadas Rubé	22'95	Pedro	Francisca	Tarragona	Tarragona.
Idem	Vicenta Pastor Mullón	44'75	Miguel	Dolores	Cocentaina	Alicante.
Idem	José Plansguina Ferrer	10'90	Salvó	María	San Pedro las Presas	Gerona.
Cabo	Paulino Picón López	4'25	D. Benito	Doña Balbina	Coruña	Coruña.
Soldado	José Paredes Guillé	432'65				
Idem	Baldomero Póixet Nadal	41'30	Antonio	Angela	Gracia	Barcelona.
Idem	José Puig Coll	154'70	José	Francisca	Palantordera	Idem.
Idem	Maximino Polo Romero	181'50	Pascual	Jacinta	Daroca	Zaragoza.
Idem	Francisco Pradelorens Raurich	15'90	Valentín	Antonia	Manresa	Barcelona.
Idem	Matías Pérez Expósito	110'65	Desconocido	Desconocida	Zaragoza	Zaragoza.
Idem	Valentín Prat Clarens	115'50	Buenaventura	Filomena	Rocafort	Barcelona.
Idem	Francisco Roque Oriols	28'75	Ramón	Josefa	San Esteban de Bas.	Idem.
Idem	Pascual Ramírez Areche	34'85	Manuel	Genoveva	Tudela	Navarra.
Idem	Agapito Roig Manrique	31'35	Policarpo	Salustiana	Algoa	Santander.
Idem	Isidro Roderá González	14'80	Juan Antonio	Manuela	Murias	León.
Idem	Ramón Rodríguez de Vega	117'40	Manue	Rosa	Madrid	Madrid.
Idem	José Rodríguez Arias	153'05	Ramón	María	Idem	Idem.
Idem	Domingo Ruiz Rodríguez	157'25	Desertor			
Idem	Francisco Rato Torres	53'85	José	Facunda	San Vicente	Badajoz.
Idem	Antonio Rives Estopa	68'50	Salvador	Antonia	Larroca	Lérida.
Sargento	Antonio Roselló Moltó	36'70	D. Leandro	Doña Rosa	Palma de Mallorca	P.ª Mallorca.
Soldado	Juan Ramos García	11'55	Francisco	Rita	Sorbas	Almería.
Idem	Francisco Romero Malabé	213'75	Miguel	Ventura	Zalamea	Badajoz.
Idem	Juan Siles Botella	12'35	Blas	Rosa	Cocentaina	Alicante.
Idem	Gervasio Sandín Navarro	54'40	Casto	Dorotes	Los Hoyos	Cáceres.
Idem	José Sánchez Chieano	86'40	Nicolás	Juana	Bailón	Ciudad Real.
Idem	Sebastián Salguero Bravo	1'85	José	Olalla	Feria	Badajoz.
Idem	José Santamaría Gironés	24'60	José	Francisca	Fontanilla	Gerona.
Idem	Angel Sánchez Sánchez	43'60	Rosendo	Antonia	Vilares	Coruña.
Idem	José Saurer Mirado	79'05	José	Antonia	Os	Lérida.
Idem	Francisco Trilla Pont	28'60	Ramón	Antonia	Guardiolada	Idem.
Idem	Celestino Tobías Arenas	16'60	Jaime	Magdalena	Barcelona	Barcelona.
Idem	Carlos Trias Bargas	25'10	José	Petronila	Olot	Gerona.
Idem	Manuel Tejero Laurido	68'20	Ramón	Teresa	Fulgueiro	Pontevedra.
Idem	Ambrosio Villalonga Martí	38'05	Benito	Tomas	Castellat	Castellón.
Idem	Emilio Velarrinaga Alcalde	378'75	Juan	Eulalia	Deusto	Vizcaya.
Idem	José Zon Castro	12	Jacobo	Josefa	San Cristino de Lamas	Pontevedra.
Idem	Francisco Jiménez Jiménez	136'05				
TOTAL		10.778'85				

expediente, que existe motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por plazo legal del padre del referido mozo, se publica este edicto á los efectos que determina el expresado artículo y las demás disposiciones vigentes, consignando que de los antecedentes que existen en estas oficinas resulta que el repetido padre del quinto se llama José María Gallego y Ru, hijo de Antonio y de María de la O, todos del Puerto de Santa María, casado con Juana Ibáñez y Jiménez, hija de Antonio y de Dolores, los tres de Arcos de la Frontera, y que al nacer el quinto en 1887 tenía el padre veintiocho años de edad (hoy, si existe, cuarenta y ocho), siendo de oficio arrumador.

Cádiz 5 de Agosto de 1907.—P. A., César Gutiérrez.
M—996

Ayuntamiento constitucional de El Gordo (Cáceres).

D. Enrique Muñoz Valdivieso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á instancia del mozo Casiano Chanquet Soria, núm. 7 del reemplazo de 1905, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de veinte años consecutivos de su padre Pedro Chanquet Sánchez, cuyas señas al ausentarse de esta provincia eran las siguientes: edad cuarenta y dos años, estatura un metro 500 milímetros próximamente, pelo rojo, ojos azules un poco saltones, las pestañas muy largas, nariz larga y afilada, boca regular, algo picón, delgado cuando se ausentó, cargado de hombros, las piernas torcidas para afuera, frente ancha, una cicatriz en la frente, color del rostro rubio, aire bueno, barba escasa y roja, orejas pequeñas, de oficio orive.

Y teniendo que sufrir el interesado la revisión de la excepción por que se viene exceptuando en el reemplazo de 1908, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando y rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero del ausente que anteriormente se menciona.

El Gordo 6 de Agosto de 1907.—Enrique Muñoz.
M—968

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Rafael Vergara Muñoz para acreditar la ausencia de su padre José Vergara Teba, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Vergara Teba, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 8 de Agosto de 1907.—El Alcalde, J. Carmona Ramos.

Circunstancias y señas.

José Vergara Teba, hijo de José y de Julia, de sesenta y cuatro años de edad próximamente, natural del Viso del Alcor, de estado casado y de ocupación trabajador del campo, ojos pardos, nariz aguileña, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, boca ídem, barba y bigote rasurado, y señas particulares ninguna.
M—969

Importa esta relación las figuradas diez mil setecientos setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez 24 de Agosto de 1906.—El Comandante, Jefe de la quinta sección, Emilio Gómez de los Ríos.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.
P—

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 26 de Junio de 1906 para contratar el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se acuerda nueva subasta bajo las mismas condiciones con que tuvo lugar la primera, excepto la del tipo señalado en la 7.ª, que se aumenta en una cuarta parte, fijándolo en 12 céntimos 500 milésimas de peseta para cada pliego.

Dicha subasta se verificará en el despacho de esta Delegación el día 26 de Septiembre próximo, á las doce, por pliegos cerrados y bajo el de condiciones que está de manifiesto en la Administración de Hacienda; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de doce céntimos quinientas milésimas de peseta por cada pliego de impresión, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cien pesetas, acompañando la cédula personal y sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Coruña 12 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado clase 11.ª)

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de la Coruña, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ... (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.
(Fecha y firma.) S—930

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Rafael Gámiz Caballero, Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación de Hacienda á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó como Agente ejecutivo interino de dicha zona.
Málaga 9 de Agosto de 1907.—El Delegado, M. Bermejo.
P—403

Universidad literaria de Granada.

Escuelas Normales.—Oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, en su Orden de 23 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29, y cumpliendo lo dispuesto en la de 30 del propio mes, dirigida á este Rectorado, en que se excluye de la relación de vacantes la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, se anuncia á oposición las plazas de Profesoras de Música vacantes en las Escuelas Nor-

males Superiores de Maestros de Granada y Málaga, las cuales están dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas.

Dichas oposiciones se verificarán en la capital de este distrito universitario, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, y en lo que en ella no estuviere previsto, por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901. Los interesados dirigirán sus instancias á este Rectorado, acompañando á las mismas certificación legalizada de nacimiento y presentándolas en el Negociado de primera enseñanza y Escuelas Normales de la Secretaría general de esta Universidad en el preciso plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA.

Granada 10 de Agosto de 1907.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Viso y Brabo.
P—404

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Andrés Zamora Moñino, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y en virtud de lo acordado en expediente instruido á instancia de Eduardo Ochoa Huedo, de esta vecindad, para averiguar el paradero de su hermano Pedro Antonio Ochoa Sáiz, que se ausentó de la misma hace más de diez años, á fin de que pueda gozar aquél de la excepción primera del art. 87 de la citada ley en el reemplazo del año próximo 1906, en el que debe ser comprendido, se hace público por medio del presente edicto, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento las noticias que tengan acerca del actual paradero de Pedro Antonio Ochoa Sáiz, invitándose al mismo tiempo á toda persona que pueda informar respecto á este punto á que lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos antes indicados, anotándose al efecto á continuación las señas y circunstancias personales del individuo de que se trata, con referencia á la fecha en que se ausentó de esta ciudad.

Albacete 2 de Agosto de 1907.—Andrés Zamora.—Por su mandado, el Secretario, J. Quijada.

Señas del Pedro Antonio Ochoa Sáiz.

Natural de Albacete, de treinta años de edad, hijo legítimo de Antonio é Isabel, de oficio jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color quebrado, con instrucción; señas particulares, ninguna.
M—967

Alcaldía constitucional de Cádiz.

El mozo José Gallego Ibáñez, que deberá ser alistado en la quinta de 1908, ha propuesto, para exceptuarse del servicio activo de las armas, el alegato de hijo de madre abandonada, incoando el expediente á que se refiere el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.
Y declarado por el Excmo. Ayuntamiento, en vista de dicho

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GIJON—ORIENTE

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David García Cuesta, soltero, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, estatura alta, regular de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, viste de negro, modales finos, esmerada educación y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indigestoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 12 de Agosto de 1907.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.
JO—8103

MALAGA—ALAMEDA

Por la presente cédula, y á virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictadas ante mí en 5 de Julio pasado y hoy, día de la fecha, en demanda juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Bravo, en nombre de Doña María de la Concepción y D. Rafael Pabón y Rubio, contra los hijos de D. Rafael Chacón y Romero de Cisneros, Marqués de Zela, entre ellos, contra D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez, sobre que se haga cierta declaración de derechos, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, se emplaza á los antedichos Doña María de la Concepción y D. Rafael Pabón y Rubio, hermanos, cuyas paraderos se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma. Y se previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Málaga 5 de Agosto de 1907.—Manuel Rando y Diaz.
X—1993

MATARO

En virtud de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en auto del día de ayer, dictado en méritos del expediente de suspensión de pagos solicitada por D. Joaquín Carbonell y Paloma, fabricante, domiciliado en esta ciudad, se cita á los acreedores de dicho Carbonell, llamados: A. Bonamy et Ligneau de Sereville, Saint Just en Chaussee-Oise (Francia); Shubert et Salcer, Fernspracher, 596, Chemnitz (Alemania); C. Terrot Sohue, Wurtemberg, Cannstatt (Alemania); Ernesto Beckert, calle Beckerstrasse, 27, Chemnitz (Alemania); Th. Groz et Sohue, Ebingen-Wurtemberg (Alemania), para que comparezcan ante este Juzgado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once del mismo, al objeto de celebrar la junta que determina el art. 1.131 de la ley de En-

juiciamiento civil; previniéndoles que deberán presentarse con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin este requisito y pararles, caso de no comparecer, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para la debida citación a los referidos acreedores expido la presente cédula en Matarró a 6 de Agosto de 1907.—El actuario, Francisco Maldonado. X—1988

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este partido de Puebla de Alcocer.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por robo de varios objetos sagrados en la iglesia parroquial de Navalvillar de Pela, cuyo hecho se cometió en la noche del 8 al 9 del mes corriente, he acordado en providencia del día de ayer se proceda a la busca, captura y conducción, en su caso, a este Juzgado de los individuos cuyas señas se determinarán a continuación, y a mi disposición, en las cárceles de esta capital de partido, con las personas en cuyo poder se hallaren expresados objetos, si no acreditaren su legítima adquisición, los cuales también se relacionarán, y cuyos sujetos se supone fundadamente sean los autores del mencionado hecho de autos, puesto que los primeros de los repetidos sujetos se quedaron cerca de la referida iglesia y fuera del pueblo de Navalvillar de Pela en la noche del 7 del mes actual, desapareciendo al siguiente día 8 en su tarde, pudiendo tener participación con los demás individuos en el robo de los repetidos objetos.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los repetidos sujetos; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer a 21 de Junio de 1907.—José de Solís.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado.

Señas de los individuos que se interesan.

Primeros: dos mujeres y un hombre, de oficio, al parecer, quincalleros.

Un sujeto que se dedica a fabricar flores de papel, con traje negro.

Otro que compra y vende plata y oro viejo.

Otro que se dedica a comprar pendientes, con blusa y gorra negra, de regular estatura y con pequeño bigote; los tres con familia.

Otro sin familia, alto, con barba, que dice ser francés y náufrago, y pide limosna por medio de escrito.

Objetos sagrados robados.

Un copón con las Sagradas Formas — Una caja de la hostia grande, la cajita portaviático y las crismas de la capilla bautismal; todos los objetos son de metal blanco, con baño dorado por dentro; el cáliz, por dentro y por fuera plateado, de mucho uso y de escaso valor. JO—6745

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del hurto de dos machos mulares de la pertenencia de Benito Paredes Morena, vecino del Campillo de la Jara, hurto perpetrado en la madrugada del día 1.º del actual en el sitio Arroyo de la Huesa, en término de Mohedas de la Jara, a fin de que los citados comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de los dos machos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Puente del Arzobispo a 5 de Julio de 1907.—Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Loarte.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un macho mular de doce años, pelo negro, con una mata de pelo en el cuello, herrado de las manos, una cicatriz en la quijada izquierda.

Otro macho mular, pelo castaño oscuro, cerrado, menos de la marca, desherrado de las cuatro extremidades. JO—6746

PUERTO DE SANTA MARIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Rodríguez Alonso, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, num. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María a 20 de Junio de 1907.—Angel Cosgaya.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en esta requisitoria.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano y algo grueso, de cuarenta y tres años, albañil, natural de Sevilla, casado, hijo de Manuel y Ana. JO—6748

REINOSA

Licenciado D. Fidel Díez de los Ríos, Juez de instrucción accidental del partido.

Por la presente se cita y llama a Eduardo García Villares, de ignorado paradero, procesado en causa que con otros se le sigue sobre hurto, para que dentro de octavo día, a contar desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser citado para ante la Audiencia de Santander en juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ruega a las Autoridades é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción del Eduardo García Villares a la cárcel de Santander, a disposición de aquella audiencia, ya que la prisión del mismo se tiene acordada.

Dada en Reinosa a 21 de Junio de 1907.—Fidel Díez de los Ríos. JO—6749

RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Victoriano Fernández Álvarez, de veintitrés años, soltero, hijo de Raimundo y Tecla, natural de Huelde, hoy de ignorado paradero, para que dentro del

término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por desobediencia y hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 20 de Junio de 1907.—Carlos Acquaroni. El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—6750

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto llamo y cito a los parientes más próximos de D. Fernando Peinemann, natural de Wiesen-theal a der Neisse, Bohemia (Austria), de treinta y ocho años, profesión Ingeniero, fallecido el día 4 del actual en término de Ojejo de la Peña, a consecuencia de lesión de la médula cervical y rotura del corazón, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de León y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y entregarles los efectos que aquél dejó a su fallecimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño a 26 de Junio de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—6751

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

L'ama y emplaza a Paulino García Freigido, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Estrella, procesado en sumario sobre lesiones por disparo de arma, natural de Trasariz y vecino de idem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 5 de Julio de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

De regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro blanco, cejas negras, nariz y boca regulares; viste traje negro, usa sombrero y calza zapatos. JO—6752

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan a la busca de las caballerías que a continuación se reseñan, propias de Francisco Domínguez Trujillo, vecino de Alozaina, que el día 20 de Mayo le fueron hurtadas del mercado de feria de esta ciudad, y habidas que sean las pongan a disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un mulo entero, cerrado, mohino, con una sobrecaña en una de las manos y hombrilleras sobre el hombro derecho.

Una rucha mohina clara, pequeña, de tres años, herrada en el hocico en figura de corazón, y tiene un lobanillo del tamaño de un huevo de gallina delante de la teta derecha.

Dada en Ronda a 2 de Julio de 1907.—Juan Bonilla.—Por su mandado, José Domínguez. JO—6753

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza a Severiano Moyano Castillo, cuyo paradero se ignora, y que según resulta de autos es vecino de Cuevas de San Marcos, Málaga, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, y viste chaqueta de paño pardo con picos, pantalón de pana oscuro y sombrero de ala ancha, color gris, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento que contra él y otros se ha dictado en causa que se instruye por robo de caballerías y otros efectos a Pedro Carvajal Ramírez y Domingo Arrebola Ruiz, vecinos de Rute (Zamora), así como para recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Rute a 18 de Junio de 1907.—Juan de D. C. de Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—6754

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza a Rafael Rodríguez Rubert, alias Mistero, soltero, de unos veintinueve años de edad, vecino de Burriana, y a Luis Ortiz Hernández, que es andaluz, y cuyo sujeto pudiera hallarse en las Cuevas de Veri-Roma, si bien actualmente se ignoran sus paraderos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre robo contra Raimundo Pourela y otro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sagunto a 15 de Junio de 1907.—Luis de Adriaensens.—El Escribano, José Amat. JO—6755

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Francisco Casas Valls, que resulta ser Francisco Casas del Valle, de diez y siete años, soltero, alfarero, de Moncada, vecino de Manises, hijo de Agustín Casas Gosi y de María del Valle Tiffe Mateu, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta

provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional por la indicada causa, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse acordado su prisión provisional en el indicado sumario.

Dada en Sagunto a 15 de Junio de 1907.—Luis de Adriaensens.—El Escribano, José Amat. JO—6756

SALDAÑA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez primera instancia de este partido en el sumario que bajo el núm. 28 del corriente año se instruye sobre falsedad en este Juzgado, se cita a Olegaria Tercero Flores, de treinta y siete años de edad, soltera, natural de Vega de Doña Olimpa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración en este sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Saldaña 25 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco. JO—6757

D. Luis Álvarez Neira, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Alipio Loma Alonso, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santos y de Fermína, natural y vecino de Enardo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado al objeto de lotificarle el auto de procesamiento y oírle en indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de expresado sujeto, disponiendo su conducción, con las seguridades debidas, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Saldaña 28 de Junio de 1907.—Luis Álvarez Neira.—El Escribano, A. Lora y Baco. JO—6758

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Luis Soba Muñoz, hijo de José y de Aurora, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural de Chiclana, de oficio sombrero y vecino de Cádiz, calle San José, núm. 33, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en el rollo de la causa que se le siguió en este Juzgado por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de Cádiz a disposición de dicha Audiencia, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Julio de 1907.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO—6759

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Gualdo Sánchez, alias Cucharón, de treinta y un años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de oficio carretero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en causa que instruyo contra el mismo y otros por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Julio de 1907.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO—6760

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Luqueza Romero, vecino de Sevilla, calle San Luis, núm. 71, y cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otro por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Junio de 1907.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO—6761

SAN CLEMENTE

D. Miguel Risueño y García, Juez municipal Letrado de esta villa y regente del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Esparcia López, alias Furrés, de unos treinta años de edad, pelo rubio, con barba descuidada y como de dos meses sin afeitarse, pantalón de pana aceitunado, alpargatas abiertas, blusa de color claro y suelta, gorra de color claro, camisa a listas con algunas encarnadas, estatura regular, sin ninguna otra seña particular, siendo el conjunto de su indumentaria y desaseo de mal aspecto y andariego, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los Boletines oficiales de Valencia y Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue sobre sustracción de gallinas; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades se sirva

ordenar la busca y detención de dicho sujeto y su conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Clemente a 28 de Junio de 1907.—Miguel Riusoño.—Por su mandado, José María Girón. JO—6762

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Martínez Peralta, alias Chato, hijo de José y María, de treinta años, casado, con tres hijos, de estatura regular, y pelo rubio, vecino que fué de esta localidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que con el núm. 59 del año actual se le sigue por hurto de una caja de café é ingresara en la cárcel pública de este partido; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, del expresado individuo.

San Fernando 18 de Junio de 1907.—Cándido Martín.—El Secretario, José M. Pereda. JO—6763

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama a los herederos del penado y vecino que fué de la villa de Pelayos, Manuel Cercas Gil, que falleció en la Cárcel Modelo de Madrid el día 31 de Marzo de 1903, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que les interesa, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa que se siguió a dicho Manuel Cercas y otros sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 19 de Junio de 1907. Eduardo de Zúñiga y García. JO—6764

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Capacete Valero, de treinta y un años de edad, hijo de Andrés y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 458 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6767

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 173 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a José Carrión Pérez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 20 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6768

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel León Macías, de setenta y un años de edad, hijo de Juan y de Micaela, natural de Coin, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 59 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6769

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Aureliana, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 58 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6770

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Miranda, de veintiocho años de edad, vecino que fué de La Línea, habitante en el Espigón, patio

Lina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 49 del año actual se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6771

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 95 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Matilde Travedo Ruiz, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 22 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6772

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 193 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Francisco Pereira, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 22 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6773

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Ana Sánchez Mesa, de diez y nueve años de edad, hija de Juan y de Dolores, natural de Cádiz, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 160 del año actual se sigue contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel del partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 24 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6774

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sánchez Aragón, de cuarenta y dos años de edad, natural de Vejer, partido judicial de Chelena, provincia de Cádiz, de estado casado, y de profesión herrero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle González de la Vega, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 9 del año actual se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 24 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6775

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 184 del año 1907 por el delito de incendio de maderas en las inmediaciones de la Aduana de La Línea, se cita a José Vélez Triviño, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 24 de Junio de 1907.—El Escribano, Manuel Alcaide. JO—6776

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 205 del año 1907 por el delito de sospecha de hurto de una jumenta, la cual fué encontrada en calle Gibraltar, huerto de Pedro García, en La Línea de la Concepción, el día 10 del actual, se cita al dueño de dicha jumenta, la cual es rucia, mediana, muy raquítica, de veinticinco años, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración, hacerle ofrecimiento y entrega de dicha jumenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 24 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6777

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín Molina, de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión industrial, con instrucción y vecino que fué de San Roque, habitante en Campamento, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 548 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6778

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 147 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Antonio García Moreno y María García Andrews, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocidos por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6779

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 171 del año 1907 por el delito de hurto, se cita a Antonio López Fernández, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6780

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Benabarre, partido judicial de Gaurín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión camarero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 275 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6782

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía a cargo del que refrenda correspondió por reparto un escrito solicitud de D. Joaquín Collado, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle de Ercilla, número catorce, en el que manifiesta que, acogiéndose a lo que preceptúan los artículos sesenta y cuatro de la ley del Registro civil y el sesenta y nueve del Reglamento para la ejecución de la misma, se encuentra en el caso de que, previo el cumplimiento de los trámites señalados en las mencionadas disposiciones legales, se le conceda la correspondiente autorización para adicionar su apellido *Collado*, único que lleva por ser el primero de su madre, de quien era hijo natural, reconocido en el acto de su nacimiento, con el segundo apellido de su referida madre, ó sea *Vélez*, para de esta suerte tener completo el nombre y dos apellidos, que usualmente identifican por completo una personalidad, cuya solemnidad funda en primer término en que es costumbre general en España la designación de toda personalidad por su nombre y dos apellidos, como queda dicho, que lo son siempre el primero del padre y el primero de la madre; que no siendo conocido el padre, y sólo sí la madre, única que hizo el reconocimiento de hijo natural del recurrente, lógico es que los dos apellidos de la madre integren el de su hijo, borrado ó disfundido al menos piadosamente la desgracia que sobre el compareciente pesa de no haber conocido a su padre ó de que éste no le hubiera reconocido; que es además espíritu de nuestra legislación en esta materia, de lo que es una prueba la Real orden de 11 de Abril de 1903, inserta en la GACETA del 17, inspirada en elevados móviles de caridad y moralidad pública, que la designación de apellidos no revele de ninguna suerte la calidad de la filiación, y esto precisamente ocurre con el del compareciente, que al llevar un solo le hace de peor condición que a los mismos hijos de padres desconocidos; y después de manifestar que acompaña, en crédito de que sólo consta un apellido en el acto de su nacimiento, la certificación de la misma expedida, por el Juzgado municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y otra de su partida de bautismo expedida por el Archivero de la iglesia parroquial de los Santos Juanes, también de esta ciudad, suplica al Juzgado se sirva ordenar lo necesario para que por su cuenta, y en extracto sustancial, se publique su solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, último domicilio del solicitante, para que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, y en su día, y cumplido que sea el legal término, elevar el expediente con cuantos documentos y antecedentes se consideren necesarios, con el informe del Juzgado y el dictamen del Ministerio fiscal, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su resolución, por Real orden dictada a propuesta de la Dirección general del ramo.

Ratificado dicho escrito solicitud por el interesado, en providencia fecha 27 de Julio próximo pasado se acordó publicar la solicitud de D. Joaquín Collado, por extracto sustancial de la misma y por cuenta del interesado, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Valencia a 3 de Agosto de 1907.—José Díaz Esteve.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—1987

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos muchachos,

como de diez y ocho á veinte años de edad, que el día 1.º del corriente, hasta última hora de la tarde, estuvieren cuidando unos corderos en la pradera del Carmen y carretera inmediata á ésta, en el término municipal de esta ciudad, y que los corderos eran de la pertenencia de Vicente Domínguez, sin que consten otras señas ni antecedentes de dichos muchachos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribano del que refrenda al objeto de prestar declaración, como denunciados, en causa que se sigue sobre desacato al peón caminero Abudemio Renedo Zamorano; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 25 de Junio de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—6890

YESTE

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido, en causa que el mismo instruye sobre hurto de una oveja contra Agustín Robles Ponzano y otro, se hace saber al mismo que el referido sumario ha sido declarado terminado, y se le emplaza para que dentro del término de diez días se persone en dicha causa ante la Audiencia de Albacete á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, y se le requiere para que designe Abogado y Procurador que de la defensa y represente en el juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Yeste 2 de Julio de 1907.—El actuario, F. Guerrero y Milán. JO—6566

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Domingo López Guerra, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—8080

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Enrique Pozurana López, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, núm. 88, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las tres, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—8081

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Luisa Alonso García, soltera, de veintiocho años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8082

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por daños contra Celedonio Martín y Manuel Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—El Secretario, Licenciado Clemente de Oro. JO—8083

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 974 de orden del año actual por daños á D. Juan Gómez contra D. Gonzalo Froilán Izquierdo y Pedro García Marquina, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio oral, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Gonzalo Froilán Izquierdo y Pedro García Marquina expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8084

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 912 de orden del año actual, contra Francisco García, por lesiones que produjo á Angela Escalona y Máximo Caballero, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco García, Angela Escalona y Máximo Caballero expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8085

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.048 de orden del año actual, por lesiones, contra Benigno Crespo y Hermenegildo de la Cruz, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse

su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Benigno Crespo y Hermenegildo de la Cruz expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8086

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 917 de orden del año actual, por lesiones de Luis Menacho Gredilla, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luis Menacho Gredilla expido el presente para su inserción en GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—Visto Bueno.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8087

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 989 de orden del año, actual por lesiones á Felipe Alonso Fernández, contra Mariano Rojano, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano Rojano expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8088

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.313 de orden del año actual, por lesiones de Fernando Pascual Calonge, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fernando Pascual Calonge expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8089

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. Manuel Fernández Patiño, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta falto á concentración destinado á este Cuerpo Jaime Senra Ferrat.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gracia, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, hijo de Alejandro y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 642 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, picado de viruela, y acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 27 de Junio de 1907.—Manuel F. Patiño. JG—2931

SALAMANCA

D. Tirso Vicuña López, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación contra el recluta del mismo Leonardo Piña Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Palmas, vecindado en Norves, Capitania general de la octava región, hijo de Victorio y María, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 640 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la Caja de Orense, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 14 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Tirso Vicuña. JG—2932

SAN ROQUE

D. José Gómez Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado destinado á este batallón Miguel Jaime González por la falta grave de faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Miguel Jaime González, hijo de Leoncio y de Antonia, natural de Nerja (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y talla un metro 590 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de este batallón, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en San Roque á 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gómez Fernández. JG—2933

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Larrondo Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Gonzalo Montes Canales, de la Caja de Santander, núm. 88, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Gonzalo Montes Canales, hijo de Juan y de Petra, natural y vecino de Riotuerto, Juzgado de primera instancia de Santona, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gonzalo Montes Canales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la sala de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Dada en San Sebastián á 15 de Junio de 1907.—Antonio Larrondo. JG—2934

D. Fernando Núñez Borne, primer Teniente, Abanderado del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Bilbao Rufino Gutiérrez Sánchez, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Bonilla de la Sierra, provincia de Avila, vecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, de un metro 606 milímetros de estatura, soltero, jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, á quien instruyo expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, para ser oídos sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, á mi disposición, al cuartel antes mencionado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 16 de Junio de 1907.—Fernando Núñez. JG—2935

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Toledo Coca, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado de este Cuerpo Pedro González Acosta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro González Acosta, soldado de este Cuerpo, natural de Santa Ursula, provincia de Canarias, hijo de Andrés y de Victoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, siendo su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 10 Junio de 1907.—Manuel Toledo. JG—2936

D. Rafael Sánchez Paredes, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Santiago Gutiérrez Afonso por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Gutiérrez Afonso, hijo de Andrés y de María, natural de La Victoria, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en este cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Junio de 1907.—Rafael Sánchez Paredes. JG—2937

D. Rafael Sánchez Paredes, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado de este Cuerpo Laureano Martín García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Martín García, soldado de este regimiento, hijo de Laureano y de Bárbara, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Junio de 1907.—Rafael Sánchez Paredes. JG—2938

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Julio Castro Vázquez, primer Teniente del batallón Cazadores de la Palma, núm. 20, Juez instructor del expediente instruido por la falta de incorporación á filas al soldado de este batallón Juan Concepción Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, en Santa Cruz de la Palma, coadyuvando á la administración de justicia.

Santa Cruz de la Palma 28 de Mayo de 1907.—Julio Castro. JG—2939

SANTANDER

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo José Arias Villagarcía por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Arias Villagarcía, natural de Llançola, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecindado en Gestoso de Neiro, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada (Lugo), de veinte años de edad, de oficio labrador, hijo de Juan y María Juana, de un metro 558 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, que ocupa este regimiento, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado José Arias Villagarcía, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 19 de Junio de 1907.—Ignacio Carmona Fernández. JG—2940

SANTIAGO

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este Cuerpo Enrique Freire Rodríguez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Enrique Freire Rodríguez, natural de la parroquia de San Fructuoso, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de José y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de profesión practicante, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 19 de Junio de 1907.—José Blanco. JG—2941

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Dionisio Costa Méndez por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Dionisio Costa Méndez, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Ventosa, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, vecindado en Ventosa, nació el 28 de Agosto de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 21 de Junio de 1907.—Florentino González. JG—2942

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este regimiento Juan Barreiro Rey.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, hijo de José y de Juana, natural de Santa María de Pellamayor, vecindado en Baceas, Ayuntamiento de Santa

Comba, de la provincia de la Coruña, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 590 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago á 23 de Junio de 1907.—Manuel García Diéguez. JG—2943

D. Benito Fernández Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Carballeira Devesa por el delito de desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de María, natural de Conjo, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio carpintero, de veintidós años de edad y estatura un metro 557 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel de Santa Isabel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 24 de Junio de 1907.—Benito Fernández Pérez. JG—2944

SANTOÑA

D. Celedonio Caldeiro Millares, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente de desertión contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Enrique Estévez Rodríguez por no haberse presentado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Estévez Rodríguez, del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Mezquita, del partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, natural de Mezquita, del mismo partido y provincia, hijo de Antonio y Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de desertión que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no presentarse al ser llamado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Estévez y Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santoña á 20 de Junio de 1907.—Celedonio Caldeiro. JG—2945

D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento Santos García Couso.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Santos García Couso, del reemplazo de 1903, hijo de Francisco y Benita, natural de Mosejos, Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense, distrito militar del octavo Cuerpo, nació en 24 de Agosto de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Viana del Bollo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santoña á 25 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Liborio Marcos. JG—2946

SEVILLA

D. Dionisio Hernández Araçil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Antonio Jiménez López, por haber faltado á la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Jiménez López, del reemplazo de 1903, hijo de Antonio y de Ana, natural de Torviscón (Granada), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio de campo, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares una pequeña cicatriz en la sien izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1907.—Dionisio Hernández. JG—2949

D. José Freyre y Conradi, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente judicial al artillero segundo Rafael Fernández López por el delito de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de oficio jornalero, de un metro 626 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Artillería, situado en la Fábrica de Tabacos de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Fernández López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Fábrica de Tabacos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 17 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Freyre. JG—2950

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Cipriano García Rodríguez, del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Aroche, provincia de Huelva, hijo de David y de Mamerta, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 173 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Carne, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cipriano García Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Carlos Díaz Baralt. JG—2947

D. Juan de Mora Figueroa, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del citado regimiento Valentín Martín Madera por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villablanca, provincia de Huelva, hijo de Diego y de María Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huelva y Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Carne, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valentín Martín Madera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las prevenciones convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1907.—Juan de Mora Figueroa. JG—2948

D. Rafael Peñuela y Guerra, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente, seguido contra el recluta de la zona de Utrera, destinado al expresado regimiento, Luis Robledo Fernández por la falta de concentración á la Caja de recluta de Utrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis Robledo Fernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y Ana, soltero, su estatura un metro 703 milímetros, de veintidós años de edad, de oficio empleado y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de artillería de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración á Caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Luis Robledo Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Peñuela. JG—2951

TARRAGONA

D. Atilano Murúa Novat, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de al-

cance y reintegro en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Gastón y Gastón, Oficial primero que fué de Administración militar, y siendo necesario en expediente que por este Juzgado se le sigue notificarle el pliego de cargos que le resultan, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a él ó sus herederos para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, situado en Tarragona, plaza de los Infantes, núm. 1; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Tarragona 24 de Mayo de 1907.—Atilano Murza.

JG—2952

Jurisdicción de Marina.

REQUEJADA

D. Antonio de la Inera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen, tripulantes de la goleta dinamarquesa Danmarck.

Hace saber que a los folios 62 y vuelto de la causa que instruyo por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen constan el dictamen del Sr. Auditor del Departamento del Ferrol y decreto del Excmo. Sr. Capitán general del mismo, que, copiados al pie de la letra, dicen lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resulta de esta causa que en la tarde del 7 de Enero último, el capitán de la goleta dinamarquesa Danmark, D. Lauritz Peter Storm, acompañado de los tripulantes Inevold Iversen y Thomas Olsen, se dirigían en un bote desde dicho buque, que se hallaba al frente del puerto de Ribadeo, con objeto de solicitar un práctico que diese entrada al buque en el referido puerto; y hallándose el bote en la barra, un golpe de mar lo volcó, yéndose al agua sus tripulantes, pereciendo ahogados los dos últimos y salvándose el primero, debido a haberle prestado auxilio una embarcación que salió con tal objeto en dirección al frente del siniestro. Unida la resolución definitiva del expediente de naufragio de no haber lugar a formación de causa y las certificaciones de defunción de ambos individuos, el que suscribe entiende que procede acordar el sob esemiento definitivo de esta causa, con arreglo a lo dispuesto en el punto 2.º del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por no resultar delito del hecho origen de autos; debiendo éstos volver al Juez instructor, a los efectos legales correspondientes.

V. B., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Ferrol 7 de Mayo de 1907.—Excmo. Sr.—Angel Hermosilla.»

Ferrol 11 de Mayo de 1907.—Conforme, vengo en acordar el sobesemiento definitivo de esta causa, conforme al punto 2.º del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina. A los efectos de notificación, si procede, deducción del oportuno testimonio, formación de hojas estadísticas y demás procedentes, vuelva esta causa al Juez instructor, Ayudante de Marina de Requejada.—Cervera.

Y para que llegue a conocimiento de los padres de Thomas é Inevold Iversen, cuyos nombres y residencia se ignora, y surta los efectos de notificación, se expide el presente edicto en Requejada a 22 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Antonio de la Inera. JM—615

SADA

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que sigo por atropellos cometidos en la jábega de Fernando y Antonio Lourido al efectuar su largada en la playa de Arneta.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan María Díaz Alonso, hijo de Bartolomé y Antonia, de Carnoedo (Sada), de diez y siete años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto dicha presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Sada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado, y a mi disposición, con las seguridades debidas.

Sada 15 de Julio de 1907.—Vicente Castro. JM—632

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que sigo por atropellos cometidos en la jábega de Fernando y Antonio Lourido al efectuar su largada en la playa de la Arneta.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Benito Arévalo Pazos, hijo de Benito y Manuela, de Carnoedo Sada, y de diez y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto dicha presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Sada; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuenta tengan conocimiento de su paradero, procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado y a mi disposición con las seguridades debidas.

Sada 15 de Julio de 1907.—Vicente Castro. JM—633

SAN FERNANDO

D. Ramón Fernández Teruel, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 234, que se sigue al soldado de este Cuerpo Salvador Alcalde Carrillo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Salvador Alcalde Canilla, hijo de Juan y de María, natural de Albuñol (Granada), avecindado en Albuñol, de oficio del campo, estatura un metro 660 milímetros y nació en 26 de Abril de 1885, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado a responder a cargos que le resultan en causa que le instruyo a dicho soldado por el delito de no presentarse a filas cuando fué llamado a servicio activo encontrándose en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, y caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en San Fernando a 10 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón Fernández Teruel.—Por mandato de S. S., Manuel Muñoz. JM—617

D. Félix Manrique de Lara, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Cuadro de reclutamiento núm. 1 de dicho Cuerpo.

Hago saber que en providencia dictada en causa que por desertión instruyo contra el recluta del expresado cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Antonio Montes Rivas, hijo de Antonio y de María, natural

de Albuñol, Granada, avecindado en dicho pueblo, de treinta y un años de edad, he acordado la comparecencia del mismo para responder a los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que la expresada comparecencia pueda tener efecto se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del procesado ordenen su detención y conducción, debidamente escoltado, al cuartel de San Carlos y a mi disposición.

San Fernando 26 de Julio de 1907.—V.º B.º—M. de Lara. Por mandato de S. S., el Secretario, Victoriano Meco. JM—661

SANTANDER

D. Joaquín Jáudenes Bárcenas, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el aprendiz maquinista Ginés Martínez Navarro por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Ginés Martínez Navarro, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nació en 22 de Febrero de 1880, de oficio mecánico, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son las siguientes: ojos negros, pelo idem, nariz aguileña, barba crecida, estatura alta y color moreno.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, empezados a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Murcia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con las seguridades debidas a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo del Princesa de Asturias, Santander 27 de Julio de 1907.—Joaquín Jáudenes.—Por mandato de S. S., Antonia Bea. JM—662

TARRAGONA

D. Cayetano Marabotto y de Hostos, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Tarragona.

Hago saber que habiéndose encontrado en la cala llamada de Hocas, a dos millas de la costa de aguas de Hospitalet, el día 6 de Julio actual, un molinete de zarpar ancla de 2-13 milímetros x 1-46 m., se publica dicho hallazgo por medio del presente edicto para que el que se considere dueño de dicho artefacto se presente en este Juzgado a deducir su derecho; en la inteligencia que si transcurrido un mes, a contar desde el día de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, no se presentase su dueño, se procederá a lo que dispone el artículo 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 18 de Julio de 1907.—Cayetano Marabotto. JM—623

VIGO

D. Juan Antonio del Rivero y Cora, Alférez de navío, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero del mismo Gabriel Najano López por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Gabriel Najano López, hijo de Fernando y de Teresa, natural de Almuñécar (Almería), nació el día 19 de Marzo de 1882, de estado soltero, de oficio pescador, señas particulares dos cicatrices en la frente, ambas pequeñas; pelo negro, ojos pardos, barba naciente, estatura baja, color moreno; y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que cuando tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo, Vigo 7 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Antonio del Rivero.—Por mandato del señor Juez, Ramón Suaces. JM—624

D. Juan Antonio del Rivero y Coca, Alférez de navío, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero del mismo Antonio Expósito Olivares por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Antonio Expósito Olivares, hijo de Dámaso y de Antonia, natural de Almería; nació el día 10 de Marzo de 1883, de estado soltero, de oficio pescador, sus señas personales: pelo negro, nariz regular, ojos melados, barba poca, estatura regular, color moreno. Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo, Vigo 7 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Antonio del Rivero.—Por mandato del señor Juez, Ramón Suaces. JM—625

ANUNCIOS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabaneheles.

Se convoca a junta general, que se celebrará el día 4 de Septiembre próximo, en el local de costumbre, a las seis de la tarde.

Carabanchel Bajo 12 de Agosto de 1907.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. X—1990

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 486.318, 521.370, 568.591, 573.647 y 608.282, expedidos por este establecimiento en 20 Marzo 1901,

16 Agosto 1902, 29 Diciembre 1904, 28 Marzo 1905 y 27 Diciembre 1906, respectivamente, a favor de Doña Juliana Morán y Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 15 de Julio próximo pasado, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1988

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Octubre próximo deben amortizarse 510 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 2 de Septiembre próximo, a las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 51 bolas no se cubre con ellas el número de 510 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 510 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 12 de Agosto de 1907.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—1991

La Marítima.

Compañía Mahonesa de Vapores.—Mahón.

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1906 a 30 de Junio de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Mahón 30 de Junio de 1907.—El Secretario, Pedro Ballester.—El Director naviero, Juan F. Tattavull.—V.º B.º—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Biale. X—1986

Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga.

Balance del 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items for the Malaga suburban railways company.

Certificado sincero y conforme a nuestros registros. Los Administradores, s/ León Van den Bosch.—s/ Ed Thys.—s/ Henri Thys.—s/ F. Grumieaux. X—1992

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL VENTAJOSO', 'Día 13.', and 'Día 14.'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetua al 4% interior' and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'Temperatura', 'Humedad', 'Dirección', and 'Estado del cielo'. It includes data for different times of the day and various atmospheric measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 14 de Agosto de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like 'Valencia', 'Madrid', 'Barcelona', and 'Lima' with their respective weather observations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación...

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 5.—Teléfono, 7